

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE UN TRATADO BILATERAL ENTRE LAS
REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y EL SALVADOR PARA EVITAR LA
CONTAMINACIÓN DEL LAGO DE GÜIJA**

LINDY MAYELA FLORES ROJAS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE UN TRATADO BILATERAL ENTRE LAS
REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y EL SALVADOR PARA EVITAR LA
CONTAMINACIÓN DEL LAGO DE GÚIJA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LINDY MAYELA FLORES ROJAS

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre 2013



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Armando Dagoberto Palacios Uriza
Vocal:	Licda. Eloisa Mazariegos Herrera
Secretario:	Lic. Ernesto Rolando Corzantes Cruz

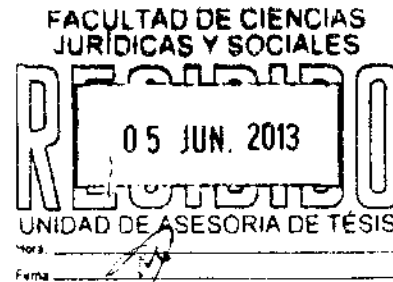
Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla
Vocal:	Lic. German Augusto Gómez Cachin
Secretaria:	Licda. Miriam Lili Rivera Álvarez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)."

Guatemala, 15 de mayo de 2013

Doctor **Bonerge Amilcar Mejía Orellana**
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Como asesor de tesis de la Bachiller **LINDY MAYELA FLORES ROJAS**, le acompañé durante la elaboración del trabajo de investigación, el cual, fue modificado en su título, quedando de la manera siguiente: **"NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE UN TRATADO BILATERAL ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y EL SALVADOR PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL LAGO DE GÜIJA"**, al cual he realizado sugerencias para su mejor desarrollo, luego de intercambiar nuestros análisis sobre la presente investigación. Con base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me complace manifestarle que contiene cinco capítulos: el primero, constituye los aspectos generales del Derecho Internacional Público. El segundo, abarca todo lo relativo a las generalidades de la teoría del Estado y sus derechos y obligaciones frente a la comunidad internacional. En el tercero se explican los elementos básicos de los Tratados. Finalmente. En el cuarto se exponen las generalidades del Lago de Güija, su información básica, rasgos biofísicos y problemas y amenazas entre otros. Finalmente en el quinto, se exponen los temas por los que se hace necesaria la existencia de un tratado bilateral entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador para evitar la contaminación del algo de Güija, que era el objeto de la presente tesis.

El **carácter científico técnico** del informe de tesis, se encuentra en el contenido dogmático o doctrinario del mismo, producto del análisis de los libros de texto y las obras de tratadistas y autores diversos que versan sobre el Derecho Internacional Público, Derechos Humanos y su regulación nacional, relacionados a los temas particulares abordados en la investigación.

La **redacción** de todo el trabajo es clara y adecuada a la estructura y naturaleza de estas investigaciones que exige el normativo mencionado.

La **metodología** empleada por la estudiante en el desarrollo de su trabajo, se basa fundamentalmente en la inducción, la cual le ha servido para conducir sus aseveraciones más elementales hacia la comprobación de la hipótesis, en el sentido de que se hace necesaria la existencia de un tratado bilateral entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador para evitar la contaminación del algo de Güija.

Asimismo se utilizó el método deductivo, especialmente en la exposición de los temas, permitiendo de esta manera la estructuración del trabajo de lo general a lo particular.

Las técnicas de campo se observan principalmente en la cita de autores nacionales y extranjeros que enriquecen el trabajo, especialmente por el evidente uso de fichas bibliográficas.

Asimismo la bibliografía se ve enriquecida con lo mencionado al respecto de los autores citados.

La contribución científica en el presente informe, la constituye un estudio profundo acerca de los problemas y amenazas y la regulación internacional atiente que hacen necesaria la existencia de un tratado bilateral entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador para evitar la contaminación del lago de Güija.

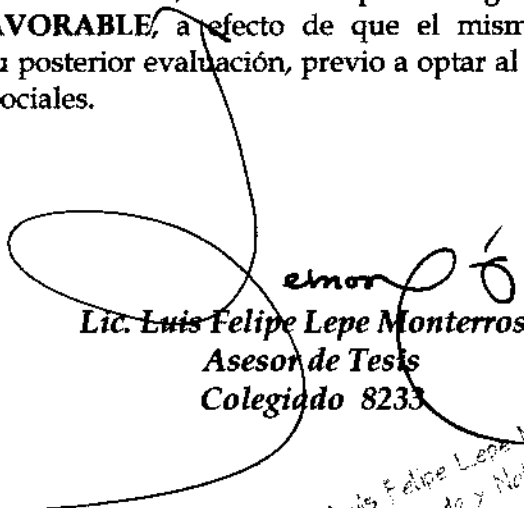
Las conclusiones de la autora resultan acertadas, pero es preciso hacer énfasis en una de ellas, quizá la más emblemática de todo el trabajo. Esta refiere que dentro de los tratados suscritos y ratificados entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador, existen varios convenios en materia de comercio, infraestructura aduanera, de prevención de desastres y otros, sin embargo, no existe un tratado que regule el uso adecuado, sostenible del lago de Güija, que genera la necesidad de su negociación y suscripción lo más pronto posible.

En cuanto a sus recomendaciones, se puede afirmar que la más importante es aquella referida a la imperiosa necesidad de acordar la negociación y suscripción de un tratado bilateral entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador para evitar la contaminación del lago de Güija.

He guiado personalmente a la sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática mencionada; con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente, para su posterior evaluación, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


Lic. Luis Felipe Lepe Monterroso
Asesor de Tesis
Colegiado 8233

Lic. Luis Felipe Lepe Monterroso
Abogado y Notario



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

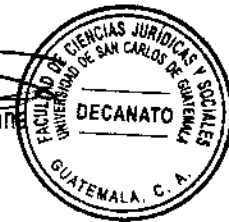
Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LINDY MAYELA FLORES ROJAS, titulado NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE UN TRATADO BILATERAL ENTRE LAS REPUBLICAS DE GUATEMALA Y EL SALVADOR PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL LAGO DE GÜIJA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RAMO/s:lh.

Lic. Avidan Ortiz Ocellan
DECANO



Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por permitirme llegar a este momento de mi vida, haberme dado la vida, fortaleza y sabiduría para alcanzar este éxito.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme las puertas del saber.
- A MIS ABUELOS:** Pedro, Adelina, Juventina y especialmente Victor Rojas que se sienten orgullosos de este logro.
- A MIS PADRES:** Victor Flores, por sus consejos y ejemplo de disciplina; Mirian Rojas, por su ejemplo de lucha y perseverancia en la vida. A ellos les debo lo que soy. Los Amo.
- A MIS HERMANOS:** Wilmer y Victor Manuel, espero que este esfuerzo y logro les sirva de motivación para que alcancen sus propios sueños.
- A MIS FAMILIARES:** Que estuvieron a mi lado en momentos difíciles dándome palabras de aliento y que ahora comparten conmigo esta alegría, los quiero y muchas gracias.
- A MI ASESOR:** Lic. Luis Felipe Lepe Monterroso, por la asesoría y apoyo brindados en la realización de este trabajo de investigación.
- A MIS AMIGOS:** Aquí presentes, especialmente Mirna Oliva y Luis Abril por su apoyo y amistad sincera.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho internacional público.....	1
1.1. Evolución histórica.....	1
1.1.1. Época antigua.....	1
1.1.2. Época medieval.....	4
1.1.3. Época moderna.....	7
1.1.4. Época contemporánea.....	9
1.2. Escuelas del derecho internacional.....	10
1.3. Fuentes del derecho internacional público.....	15
1.3.1. Fuentes principales.....	17
1.3.2. Fuentes secundarias o auxiliares.....	19
1.3.3. Fuentes posibles.....	21
1.4. Relaciones con las demás ciencias.....	23
1.4.1. Jurídicas.....	24
1.4.2. No jurídicas.....	25
1.5. Derecho nacional y derecho internacional.....	26
1.5.1. Escuela monista.....	26
1.5.2. Escuela dualista.....	27
1.6. Codificación del derecho internacional público.....	28
1.6.1. Sus opositores.....	30
1.6.2. Sus defensores.....	30
1.6.3. Codificación en el seno de las Naciones Unidas.....	31
1.7. Definición del derecho internacional público.....	32

CAPÍTULO II

2. El Estado.....	35
2.1. Definición.....	35



	Pág.
2.2. Elementos del Estado	36
2.3. Clasificación de los Estados.....	38
2.3.1. Estados independientes.....	39
2.3.2. Estados dependientes	39
2.4. Nacimiento de los Estados.....	40
2.5. El reconocimiento.....	41
2.5.1. Características del reconocimiento.....	42
2.5.2. Efectos del reconocimiento.....	44
2.5.3. Reconocimiento por la organización de las Naciones Unidas	44
2.6. Derechos fundamentales de los Estados.....	45
2.6.1. Clasificación de los derechos	46
2.7. Obligaciones de los Estados.....	50
2.8. Doctrina de la no intervención.....	51
2.9. Dominio del Estado.....	52

CAPÍTULO III

3. Los tratados.....	59
3.1. Definición	60
3.2. Sujetos de los tratados.....	61
3.3. Clasificación de los tratados.....	65
3.4 Fases de los tratados	66

CAPÍTULO IV

4. El lago de Güija.....	81
4.1. Información básica de la región	81
4.2. Rasgos biofísicos	82
4.3. Descripción del ecosistema.....	84
4.4. Rasgos socioeconómicos	86
4.5. Infraestructura y servicios	88
4.6. Uso actual de la tierra y sus recursos	91



Pág.

4.7. Problemas y amenazas que ejercen presión sobre el área	97
4.8. Situación legal del lago de Güija	101

CAPÍTULO V

5. Necesidad de la existencia de un tratado bilateral entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador para evitar la contaminación del lago de Güija	103
5.1. El órgano competente para negociar el tratado	103
5.2. Proceso del tratado bilateral entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador para evitar la contaminación del lago de Güija.....	104
5.3. Coordinación y ejecución del tratado por los Estados	109
5.4. Comisión Técnica de Inspección y control designada por los Estados para verificar el cumplimiento de las políticas.....	110
CONCLUSIONES	115
RECOMENDACIONES	117
BIBLIOGRAFÍA	119



INTRODUCCIÓN

El lago de Güija, siendo un recurso natural cuyo dominio lacustre y territorial le corresponde a las repúblicas de Guatemala y El Salvador; éstas deberán de cuidar y conservar tal recurso que permita un ambiente propicio de desarrollo para los habitantes de las comunidades de ambos países, ya que el Estado se debe de organizar para proteger a la persona y a la familia; además garantizarle un desarrollo integral, según lo establece las Constituciones Políticas de las Repúblicas de Guatemala y de El Salvador.

Ahora bien, el objetivo que se pretende con esta tesis es dar a conocer la necesidad de la existencia de un tratado bilateral entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador, para evitar la contaminación del lago de Güija en base a develar los aspectos teóricos, jurídicos y prácticos del problema planteado, exponer la situación actual en la que se encuentra el lago de Güija, como recurso natural de ambas naciones, determinar los tipos de tratados, y la existencia de un tratado suscrito y ratificado por los Estados de Guatemala y El Salvador en relación al lago de Güija. Aportar el conocimiento que surja de la investigación a realizar, a la temática de la necesidad de la suscripción de un tratado bilateral entre ambas repúblicas que regule el uso adecuado del lago; determinar las políticas más factibles y adecuadas; y, por supuesto, el ámbito legal del problema planteado.

En ese orden de ideas, este trabajo partió de la siguiente hipótesis: ¿Es necesaria la existencia de un tratado bilateral entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador, para adoptar políticas de Estados entre ambas repúblicas para la protección, conservación y así evitar la contaminación del lago de Güija?

Dentro del desarrollo de esta tesis se emplearon los métodos: analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico, los cuales son necesarios para la generación del conocimiento; así también las técnicas de investigación, entre éstas la observación. Se utilizaron las técnicas: bibliográficas y documentales, con el fin de obtener y ejecutar las teorías que sean del conocimiento en el proceso de investigación.



Este trabajo está dividido en cuatro capítulos, en los cuales en el primero se desarrolla el tema del derecho internacional público, que se enfoca desde su evolución histórica, escuelas y fuentes que explican su fundamento y la exteriorización del mismo; las relaciones que ha tenido con las demás ciencias, sin las cuales no fuera posible su fortalecimiento actual; la divergencia que existe entre considerarlo como un derecho nacional o internacional, con relación al ámbito de aplicación; asimismo, la discusión que existe entre sus opositores y defensores sobre la codificación y todos los aspectos anteriores permiten que el derecho internacional público pueda definirse como tal, actualmente. En el segundo capítulo se trata el tema del Estado, como sujeto del derecho internacional público; sus elementos y nacimiento, así como sus derechos, obligaciones y su dominio, basado en la doctrina de la no intervención. El tercero contiene el tema de los tratados, como instrumentos de acuerdo y se reconoce como sujetos de los mismos a los Estados, por serlo del derecho internacional público; según el número de partes o si fuera por materia, se tendría la clasificación, y para concluir con este capítulo se tienen las fases que deben de contar con un tratado para su elaboración y validez. En el cuarto capítulo se analiza el tema del lago de Güija; y todo lo relacionado a su información básica de la región, especialmente su ubicación geográfica; los rasgos biofísicos, socioeconómicos, el uso actual de la tierra y recursos, los problemas o amenazas que ejercen presión sobre el área y la situación legal del lago de Güija; y, por último, en el quinto capítulo se enfatiza el tema de la necesidad de la existencia de un tratado bilateral entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador, para evitar la contaminación del lago de Güija, basado a lo descrito en los capítulos anteriores y que luego de concluida la presente investigación, se pudo comprobar la hipótesis planteada, ya que es necesario que se acuerde la creación de un tratado bilateral entre las Repúblicas de Guatemala y El Salvador, para evitar que siga contaminándose el lago de Güija.



CAPÍTULO I

1. Derecho internacional público

1.1. Evolución histórica

El derecho internacional, para alcanzar un extraordinario desarrollo el cual actualmente se conoce, tuvo que pasar varias etapas a través de la historia, conforme los pueblos fueron alcanzando su civilización hasta la formación de grandes Estados, siendo muy propio del momento histórico que se vivía, aunque en su génesis no existiera un sistema jurídico entre los pueblos que actualmente se conoce.

Atendiendo a las épocas de la historia el derecho internacional ha evolucionado de la siguiente manera:

1.1.1. Época antigua

Algunos autores establecen que en ésta época no hubo derecho internacional, ya que, si es verdad, que existieron ciertos principios jurídicos que tuvieron aplicación en algunos pueblos más remotos de la antigüedad, no afirma que hubo derecho internacional, así como lo indica Carlos Larios Ochaíta "En la antigüedad florecieron las sociedades de tendencia y carácter universalista, conciencia de vocación "conquistadoras". Por lo que derecho internacional tal como lo conocemos hoy no



pudo existir. Otras sociedades antiguas se caracterizaron por su tendencia aislacionista¹.

Dentro de los pueblos que se caracterizaron por ser de esta tendencia universalista se tiene: a) los chinos que se consideraban superiores a otros pueblos; b) los judíos que no conocían la igualdad jurídica de las sociedades y mantenían relaciones cuasi-diplomáticas solo con ciertas sociedades etc.

Otros autores confirman que algunas instituciones que surgieron en la antigüedad fueron de forma: rudimentaria, aislada y fugaz en las historia de los pueblos antiguos por lo que no se puede considerar como la integración de un sistema jurídico entre las naciones, tal como lo indica Ruiz Moreno citado por Eduardo Augusto García "No existió el derecho internacional público hubo solo relaciones y hechos, aquellas rudimentarias y éstos intermitentes, limitados en ciertos aspectos como las alianzas, la diplomacia, el equilibrio político, la emigración, la colonización, el comercio y la guerra subordinada entonces la civilización a la idea religiosa "².

Es así, que para otros autores en esta época consideran que no se pudo constituir un verdadero derecho internacional público, ni la existencia de estados, mucho menos la existencia de organizaciones políticas internacionales, ya que para ellos el surgimiento de este derecho fue en la época de la edad media, que más adelante se estudiará. Para otros autores, las instituciones y usos que existieron entre los pueblos antiguos,

¹ Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 10

² García, Augusto Eduardo. **Manual de derecho internacional público**. Pág. 41



se consideran como raíces del derecho internacional, muestra de ello son los primeros tratados celebrados por los pueblos de la época, con motivo a límites de territorio, a la guerra, a la paz, procedimientos de extradición, arbitraje etc.

Dentro de los pueblos de la época en donde florecieron aquellas instituciones encontramos: Sumeria, en el año 3100 antes de Cristo, se encuentra un tratado de límites entre los reinos de Lagash y Umma, con una cláusula de arbitraje para la solución de conflictos; en la India formularon reglas de diplomacia; en Egipto con su tratado de paz y alianza con procedimientos de extradición; los hebreos caracterizados por celebrar tratados con sus pueblos dentro de un ambiente muy a su manera y los griegos que propiciaron un ambiente que favorecía el desarrollo del derecho internacional debido a los múltiples ciudades-estados independientes entre sí que se acercan a los principios modernos de este derecho ya que se citan tratados entre ciudades griegas que restringían el derecho de represalias en tiempo de paz y otros que prohibían el uso de armas desleales en la guerra, también encontramos el derecho de asilo en los templos, el arbitraje para la solución de conflictos, alianzas para hacer la guerra, confederaciones debidamente estructuradas dentro de un buen perfil de relaciones exteriores. Es así, como Grecia aporta en esta época de la historia al derecho internacional público, la génesis de varias instituciones, que descansaban en el respaldo de los filósofos griegos quienes eran de la idea que éste derecho era derivado del derecho natural y que por lo tanto debería de aplicárseles a todos los hombres tanto individual como de manera colectiva.



No se puede dejar de mencionar a Roma, pueblo en el que se originó la mayoría de las instituciones del derecho civil, por lo que es de interés mencionar que sí hubo algún aporte al derecho internacional, pero para ello se tiene presente que Roma se caracterizó por ser un imperio con un sentimiento de superioridad, hostilidad y ansias de dominación mundial por lo que sus relaciones con los pueblos de esa época; por lo que no era el mejor ambiente que permitiera darse un gran desarrollo del derecho internacional ya que sus usos internacionales eran de origen de una mezcla de ley secular y divina como lo indica Alejandro Montiel Argüello “Los usos internacionales adoptados en Roma, principalmente lo relativo a ceremonial, guerra y tratados comprendidos en el *jus fetiale*, mezcla de ley secular y divina interpretada y aplicada por un colegio de sacerdotes llamados feciales, nombrados por el senado”³.

Si bien se sabe que Roma contaba con dos derechos el *ius civile* aplicable a los ciudadanos romanos y el *ius gentium* aplicable a los que no eran ciudadanos romanos por lo que no se le podría considerar una especie de derecho internacional este último, debido que hasta cierto punto el *ius gentium* se identificaba con el derecho natural. Por lo que se concluye que todas estas circunstancias no permitieron un aporte ni avance derecho internacional.

1.1.2. Época medieval

Esta época es de mucha importancia, ya que, para los autores que se inclinan que es aquí, donde nació el derecho internacional público, a pesar que esta época se

³ Montiel Arguello, Alejandro. **Manual de derecho internacional público**. Pág.11



caracterizó en sus primeros años en un ambiente desfavorable para el desarrollo del derecho internacional, debido a que por un lado, una desorganización social, económica y política de los pueblos invasiones y por otro lado los choques entre la figura de los emperadores y el Papa, ya que los reyes vivían en constante guerras siendo la iglesia la que trataba de humanizar aquella; sirviendo muchos de los papas de árbitro, pero, independiente de ello, el surgimiento del presente derecho se da con la ruptura del sacro imperio romano, que dio lugar a la formación de los primeros estados y con ello nace el orden jurídico internacional como consecuencia del auge comercial internacional del momento que conllevó el desplazamiento de personas, navegación en los mares, el descubrimiento de nuevas tierras, el reclamo de la soberanía, desplazamiento de fuerza de trabajo, por lo que todos estos factores condujeron a establecer principios, normas e instrumentos que sean propicios para normar la conducta de los pueblos haciendo uso de tratados comerciales, de paz, de guerra, el desarrollo de la diplomacia y sobre todo sin dejar de mencionar, la figura del arbitraje muy marcada, por la figura del Papa en los litigios internacionales.

Dentro de las máximas figuras que sobresalieron en esta época según indica Carlos Larios Ochaíta fueron: "En esta época brillaron : a) Hugo Grocio, a quien algunos consideran "el padre del Derecho Internacional" fue un hombre polifacético, teólogo, jurista historiador, diplomático, fue embajador de Suecia en París, durante los últimos diez años. Para él la base de todo derecho es el derecho natural; b) en España Francisco de Vitoria teólogo, filósofo, historiador y jurista fundamenta sus teorías en la de Santo Tomás de Aquino; c) en Alemania Samuel Puffendorf quien le dio alas al derecho internacional y trató de definir muchos de sus términos d) en Inglaterra Richard



Zouche escribió *Juris et judicii Feicialis, sive Juiris Inter Gentes* considerado como el Primer manual del derecho internacional; sin dejar la influencia del derecho natural enfatiza más sobre el derecho costumbrista de las naciones; e) en Suiza Emerich de Vattel quien escribió *Le Droit des Gens*, distingue entre el derecho interno de las naciones y el derecho externo de las mismas; no niega el derecho natural pero insiste en la “voluntad de los pueblos” plasmada en los tratados y costumbres, su filosofía dominó hasta la primera guerra mundial , período durante el cual se afirmó la idea de “soberanía de los estados” que justificó el derecho internacional público como un “acto de aceptación voluntaria por parte de los estados”⁴.

Además de los aporte al derecho internacional ya mencionados, se tiene, según Alejandro Montiel la idea de una comunidad organizada de estados, pero no como un imperio unitario, sino de tal manera que el emperador quedaba como defensor del derecho y de la paz, conservando los distintos reinos y la repúblicas su independencia y sus leyes propia, basada en la igualdad dentro de una asamblea permanente de Estados y previo la creación de tribunales de arbitraje y la aplicación de sanciones a los agresores.

Es así como el ambiente de convivencia entre los estados despertó el interés de aquellos inquietos que buscaban sistematizar doctrinariamente el cúmulo de tradiciones, costumbres, principios, y reglas.

⁴ Larios Ochaíta. **Ob.Cit.** pág. 11



1.1.2. Época moderna

En esta época, se da la existencia de varias potencias, así como pequeños y medianos territorios soberanos especialmente, y, en donde el sentimiento generalizado en el mundo de dominio y poder de unos sobre otros, desato grandes guerras entre los estados pero así mismo éstas, concluían con pactos de paz, que daban lugar al surgimiento de varios principios que hasta hoy le dan vida al derecho internacional público, como por ejemplo, uno de ellos es el de igualdad jurídica de los estados, el cual quedo establecido en el tratado de paz de Westfalia, quedando éste calificado por varios, como el inicio de del derecho internacional.

Este período, también se caracterizó por el aumento de las actividades diplomáticas naciendo y multiplicándose los tratados de comercio, sin dejar de mencionar los siguientes acontecimientos, dentro de los cuales se tiene los de mayor relevancia:

- La Revolución Francesa, bajo el principio de la libre determinación de los pueblos de Estados, donde el pueblo es el titular del poder político, transformando esto, fue de gran aporte a la vida internacional hasta nuestros días debido que es de vital importancia que los estados sean soberanos para formar parte del derecho internacional.
- El Congreso de Viena el cual determina el esplendor de la diplomacia clásica y se da como consecuencia de la culminación de las guerras napoleónicas, ya que a



que permite que el derecho internacional alcanza un gran desarrollo a partir de ello se da una restructuración política en el ámbito internacional al determinar nuevas divisiones políticas que con casi todas las características que aun hoy se le conoce

- La santa alianza fue el primer intento de una organización supranacional inspirada en el principio de la hegemonía de las grandes potencias y la intervención de los asuntos internos de los demás estados y a demás de mantener el orden de los reyes; alianza de la cual formaron parte varios Países con el objeto de borrar los logros revolucionarios.
- La Doctrina Monroe se da en esta misma época en América proclamada por el presidente Monroe de Estados Unidos con el objeto de proclamar los principios de no colonización, aislamiento y no intervención debido a que la Santa Alianza fuera un peligro para América al querer intervenir en sus colonias es así como el presidente de Monroe citado Alejandro Montiel proclama "América para los americanos"⁵.

Es así como en esta época los interés entre los estados europeos los lleva a la conclusión naturalmente de pactos, tratados, convenios y la constitución de uniones de diversas índoles por lo que el derecho internacional fue denominado por la doctrina francesa derecho internacional clásico.

⁵ Montiel Arguello. **Ob Cit**; pág.16



1.1.3. Época contemporánea

En ésta época no fue la excepción de las guerras, ya que en medio de una gran tensión internacional, se desencadenaron las dos guerras mundiales, a pesar que iban surgiendo los primeros aportes al derecho internacional, pero la ambición del poder internacional de las potencias pudo más, haciendo en vano los esfuerzos logrados al promover la organización de la comunidad internacional; no obstante éstas dos guerras, dio lugar a que dos grandes organizaciones internacionales tales como la sociedad de naciones y la organización de las naciones; la primera fue creada como consecuencia de la primer guerra mundial a través del tratado de Paz de Versalles, como una propuesta del presidente norteamericano Woodrow Wilson, ya que él era de la idea de que “para que se reúnan los Estados en una comunidad armónica debe de existir un equilibrio de fuerzas, la autodeterminación de los pueblos y, limitación del armamento y resolver los conflictos internacionales pacíficamente”, y la segunda que vino a fortalecer las debilidades de la Sociedad de Naciones, la cual fracaso debido a que las grandes potencias estuvieron al margen de las mismas, y, por la falta de sinceridad de algunos estados es así como no se pudo evitar la segunda guerra mundial, y en ambas organizaciones se reconoció el principio de la Igualdad entre los estados.

Es así como además la soberanía y la solución de los conflicto se reconoció expresamente la existencia de un cuerpo de normas llamado derecho internacional orientado a regular las relaciones entre los estados soberanos así mismo se introdujoun registro de los tratados, creando así fuente segura de derecho internacional



público, sin dejar de mencionar, que a raíz de la última organización de esta época trajo consigo un innumerables de convenios, congresos, conferencias y organizaciones que hoy en día forman parte de ese engranaje de instituciones del derecho internacional actual.

Por lo que se puede decir, que la génesis del derecho internacional lo encontramos como consecuencia de las guerras que la historia se narran, motivadas por un espíritu de hegemonía y conquistador de los pueblos, naciones y Estados de cada época viéndose en la necesidad de crear instituciones internacionales que regulen las relaciones entre los mismos, para fomentar entre las naciones la paz y la seguridad internacional con motivo de los devastadores desastres que se daban como consecuencia de resolver los conflictos por la fuerza.

1.2. Escuelas del derecho internacional

Según estas escuelas pretenden explicar la ubicación del origen de del fundamento del derecho internacional tal como lo señala Eduardo Augusto García a continuación

- Escuela teológica

Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, y San Isidro de Sevilla fundamentaron al derecho internacional en los textos sagrados invocando la Divinidad, teniendo su mayor relevancia esta escuela en la Época Medieval, debido a la función que los Papas desempeñaron de arbitraje entre los conflictos que se daban entre los



Estados. Por otra parte es inaceptable tal fundamento teológico por confundir la moral, religión y el derecho.

- **Escuela romana**

Otros tratadistas han encontrado el origen del derecho internacional en el jus gentium de los romanos, pero ésta escuela no fue la excepción, también fue criticada debido que Roma fue un Estado puramente imperialista y no admitía la idea de una comunidad jurídica internacional, por lo que no, se puede aceptar que esta escuela sea el fundamento del mencionado derecho.

- **Escuela positiva**

Sus principales sostenedores establecen que en los tratados, usos y costumbres internacionales se encuentra el fundamento del derecho internacional, ya que, sólo en las obligaciones, encontramos el todo de este derecho. Según sus críticos, consideraban como buenas las prácticas internacionales.

- **Escuela filosófica**

Es fundamento del derecho internacional es la razón, del deber ser en el campo internacional, pero esta escuela con la tendencia idealista y lirica no puede subsistir por sí sola.



- **Escuela ecléctica**

Sus impulsores hacen una combinación de la escuela positiva y la filosófica y que unidos origina el derecho internacional. Pero Grocio vino a dividir el derecho internacional, el natural del positivo, siendo el primero instinto de sociabilidad y el segundo, formado por el consentimiento de las naciones, así que nos encontramos con varias controversias en esta escuela porque hay tratadistas que se inclinan por la primera y hay otros que se inclinan por la segunda.

- **Escuela utilitaria**

Story, Montesquieu, Maquiavelo y Bentham fundamente los máximos exponentes de nuestra disciplina basados en la utilidad y necesidad de los estados, ya que esto desemboca en el derecho de la necesidad y no reconoce freno alguno.

- **Escuela italiana**

Su máximo exponente fue Macicini y su fundamento es concebir esta escuela a la humanidad como una sociedad de naciones iguales e independientes entre sí, que todas ellas se van a regir por el imperio del derecho. Es pues, las naciones las que forman la comunidad internacional y no los estados, pero se le ha objetado a esta escuela debido a que quedaría por resolver las normas que han de regir las relaciones entre las diversas nacionalidades.



- **Otros criterios**

Otros autores pretenden fomentar el derecho internacional en otros criterios que continuación exponen según García:

- “La conciencia jurídica, cuando esta se forma pero se ha objetado debido a que cuando la conciencia jurídica se colectiva se forma necesariamente tiene que existir un derecho preexistente, por lo tanto no podemos encontrar tal afirmación su origen tan solo podemos decir que contienen tal derecho pero no lo fundamentan.
- La Necesidad, es invocada por varias tratadistas, pues tal razón es falsa, pues sería entregar el derecho internacional a las injusticias y arbitrariedad ya que sus consecuencias fueran muy peligrosas y se tendría por justificación cualquier eventualidad.
- El instinto de sociabilidad, tampoco puede originarse allí nuestra disciplina ya que si bien el sentimiento de sociabilidad es importante para la comunidad internacional, no nace directamente ni indirectamente de ella.
- La norma *Pacta Sunt Servanda* constituye la norma fundamental de todo el ordenamiento jurídico internacional. Puede objetársele que tal norma internacional bien puede fundamentar el Derecho Internacional convencional, no así el consuetudinario, que tiene validez en virtud de la repetición reiterada de ciertos actos unidos a la convicción de la obligatoriedad del uso.



Pero como no se puede dejar de resolver el problema, fundamentaremos el derecho internacional de manera provisional, a reserva de que el problema no está agotado por la filosofía del derecho, en unas palabras sencillas, que explica por sí solas elocuentemente el fundamento de nuestra disciplina es: La coexistencia, armonía, paz colaboración y respeto mutuo de la naciones”⁶.

Por otro lado Larios Ochaita establece: “Sólo son dos las escuelas bien marcadas las que dan el enfoque de la razón en el que se fundamenta en derecho internacional cada uno con sus seguidores de mucha aceptación y autoridad. De un lado aquellos que enfocan el origen de nuestra disciplina con el nacimiento de los estados antiguos tales como Egipto, la India, la China, los judíos los egipcios así como otros más recientes, España, Inglaterra, Holanda, Alemania, Italia, estos estados representan 45 siglos de historia. Por el otro lado los que enfocan el origen de nuestra disciplina con la formación de los estados modernos europeos en el siglo XVI.

Dentro de los seguidores de la primera encontramos a Cisneros, Fenwich, Potenkim Miaja de la muela, y dentro de los seguidores de la segunda tenemos Verdross, Von List, Rousseau y entre los autores de nuestra facultad encontramos a Julio César Zenteno que apoya a la primera escuela y Carlos Larios Ochaita en favor de la segunda ya que para el hablar de derecho internacional público se refiera al contemporáneo, codificado, fundamentado en los conceptos de “ **igualdad y soberanía**”⁷.

⁶ García Augusto. **Ob.Cit.** Págs. 7, 8, 9, 10.

⁷ Larios Ochaita. **Ob.Cit.** Pág. 9



No cabe duda que cada escritor tiene su tesis sobre el origen del derecho internacional, por lo que se puede concluir que el origen de la disciplina mencionada surge como la necesidad de la búsqueda constante de la paz y de la soberanía de los pueblos, con motivo a las agitadas y desgastantes guerras que se han generado desde los pueblos antiguos. Aun que, no se espero un sistema jurídico sistematizado como actualmente tenemos, se debe tener presente que las primeras manifestaciones de derecho internacional que se dieron de forma aisladas, son actual instituciones.

1.2. Fuentes del derecho internacional

Cuando se refiriere a fuente a nivel general, se entiende que es el principio, origen o fundamento de algo.

En su sentido estricto para la disciplina que se ha venido estudiando, fuente se entiende lo que le da origen al derecho internacional público. Según Ruiz Moreno citado por Eduardo Augusto García indica "Hay que hacer una distinción entre el fundamento del derecho internacional, que es su causa o razón de ser, y la exteriorización de este fundamento que son las fuentes"⁸.

Aunque tradicionalmente varios autores tienen como fuentes del derecho internacional público, las que establece el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su Artículo 38 del numeral 1 que contempla:

⁸ García Augusto. **Ob.Cit.** Pág.13



"1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los estados litigantes;
- b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren."

Clasificación de las fuentes

Para el presente estudio dividimos las fuentes, indica Larios Ochaíta "(1) fuentes principales, siendo éstas: a) los convenios internacionales y (b) la costumbre; (2) fuentes secundarias, siendo éstas: a) la jurisprudencia; b) la doctrina y c) los principios generales del derecho (3) fuentes posibles a) la equidad; b) el *Ius Cogens*; c) la opinión pública; y d) los actos de las organizaciones internacionales intergubernamentales. En asuntos bilaterales también pueden constituir fuentes del Derecho Internacional los actos unilaterales de los estados c) la opinión pública; y d) los actos de las organizaciones internacionales intergubernamentales. En asuntos bilaterales también



pueden constituir fuentes del Derecho Internacional los actos unilaterales de los estados”⁹.

1.3.1. Fuentes principales

- Convenios o tratados

Los convenios o tratados se consideran en la actualidad, la fuentes más importante debido a que los Estados tienden a dejar todo por escrito en un afán de Codificar. Se fundamentan en el principio de *pacta sunt servanda*. Un convenio es un escrito entre dos o más Estados que establecen normas de conducta, de cooperación, de política. En cierto sentido todo convenio o tratado constituye una renuncia al ejercicio de la Soberanía en un punto o campo de actividad determinada.

La esencia de un tratado, lo constituye el reconocimiento por parte de dos o más estados, en una cierta regla como norma del derecho internacional. Algunos autores consideran los convenios, más como fuentes de obligaciones que como fuente de derecho. Es evidente que los derechos adquiridos y obligaciones contraídas norma la conducta de las partes por períodos bastantes largos. Como se afirma, hoy en día los tratados tienen una importancia creciente en el derecho internacional; los tratados son instrumentos de cooperación internacional; instrumentos de intercambio comercial; instrumentos de intercambio tecnológico; instrumentos de desarrollo. En resumen

⁹ Larios Ochaíta. **Ob.Cit.** Pág.15



instrumentos que vienen a demostrar en cierta medida el carácter dinámico del derecho internacional. El tratado ha casi remplazado el derecho consuetudinario.

- La costumbre

Según Larios Ochaita, a la costumbre se le distinguen dos elementos a) material, que consiste en el acto mismo y formal o psicológico, que consistente en la convicción que su repetición la hace obligatoria.

Generalmente la costumbre la se encuentra en la práctica de los estados, indica Ochaita, y, es una fuente indispensable del derecho, si llena la definición anterior, constituye una regla general del derecho internacional público aplicable a todos los Estados, para ello debe de llenar los siguientes requisitos:

- Ser una práctica en la cual concuerdan muchos estados en relación con una situación que cae dentro del dominio de las relaciones internacionales;
- Ser una práctica continua y repetida durante un período considerable;
- Ser una práctica requerida o por consistente con el derecho internacional;
- Ser una práctica consentida generalmente por la conducta de los estados.



1.3.2. Fuentes secundarias o auxiliares

- La jurisprudencia

Por jurisprudencia, entendemos los fallos judiciales internacionales como los fallos judiciales nacionales. Por fallos internacionales entendemos las sentencias emitida por la Corte Internacional de Justicia mismo podemos añadir los fallos de todos los tribunales con jurisdicción internacional privativa, tales como el tribunal del mar, los tribunales militares, tribunales proyectados dentro del derecho internacional del medio ambiente, en la Organización Mundial del Comercio, el tribunal previsto para la Antártida etc. Por fallos judiciales nacionales entendemos aquellas sentencias emitidas por Cortes, tribunales y juzgados nacionales que conocen de algún problema que involucra algún aspecto internacional.

Algunos Juristas, adversando el papel de los jueces nacionales en el derecho internacional, alegan que los jueces nacionales no conocen el derecho internacional lo suficiente para que sus sentencias tengan valor alguno en este aspecto, lo cual consideran injusto, ya se supone que éstos tienen conocimientos mínimos. Por lo que se pretende que el juzgador al dictar sentencia bien este totalmente fundada.

A la luz de los estatutos de la Corte Internacional de Justicia podemos afirmar lo siguientes: cuando el Artículo 38 de dicho estatutos se refiere a la "jurisprudencia" se está refiriendo en primer lugar a la Corte Internacional de Justicia.



- La doctrina

Según Larios Ochaita, la doctrina constituye una fuente importante del derecho internacional dentro de los cuales se tiene a los publicistas de las diferentes naciones; entendamos como publicistas a los más destacados autores académicos que nos han legado por escrito sus investigaciones, por ejemplo: Grocio, Vitoria, Puffendorf, Suárez, Freidman, Verdross, Kensen Seara, etcétera. La doctrina se encuentra en los libros de texto de docencia, manuales, revistas, especializadas generales y específicas, conferencias tomas de posesión en foros internacionales.

- Los principios generales del derecho

Entendemos como principios generales del derecho aquellas normas que se encuentran en todos los ordenamientos jurídicos de todos los estados del mundo o por lo menos en la mayoría de ellos, indica Larios Ochaita. No se trata necesariamente, de principios consagrados en los Convenios, aun que no se descartan, sino de principios que han sido aplicados regularmente en los tribunales, por ejemplo: a) el debido proceso; b) el derecho a no acusarse a si mismo; c) la presunción de inocencia; d) indemnización por daños causados injustamente; e) excepción de fuerza mayor para el cumplimiento de las obligaciones ; f) prescripción extintiva y adquisitiva; g) nadie puede ser juez en su propia causa. Los principios generales del derecho generalmente se utilizan, cuando ni los tratados, ni la costumbre, ni la jurisprudencia nos proporcionan una norma satisfactoria de derecho. En realidad, al trabajar el Artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia no escapó esta dificultad; sin embargo se añadió



esta fuente con el fin de dejar cierta flexibilidad y evitar que la Corte se encuentre sin salida legal en una situación determinada. No cabe duda que la Corte al hacer uso de esta fuente tiene ante sí un trabajo muy difícil.

1.3.3. Fuentes posibles

- La equidad

Al calificar de posibles se refiere, a la facultad que tiene la Corte de utilizarlas, podría incluirse como en bloque de principios generales del derecho, el Artículo 38 del los estatuto de la Corte Internacional de Justicia es claro al decir que “lo anterior no restringe la facultad de la Corte..” es decir le da flexibilidad, le deja libertad sujeta al conocimiento expreso de las partes en conflicto. La equidad toma en cuenta criterios que no son meramente legalistas; se refiere que cuando utilizando la letra muerta de las disposiciones legales, se cometería una injusticia, entonces le permitiría aplicar otros criterios de carácter humano justo en el amplio sentido de la palabra.

- El ius cogens

Llamada en el derecho imperativo. Se trata de una regla que ha sido aceptada y reconocida como tal por la comunidad internacional de estados, en su conjunto, pero la carga de probar y reconocimiento queda a quien la invoca como tal. Puede tener su origen tanto en los tratados como en la costumbre, y es tal su fuerza que puede llegar anular los tratados.



Lo anterior se acerca bastante a lo que llamamos principios generales del Derecho Internacionalmente aceptados.

- **La opinión pública**

La opinión pública actualmente es de mucha importancia ya que gracias a los medios de comunicación que facilitan la comunicación en pocos minutos la opinión pública y crea si corrientes-termómetros y el ir al encuentro de dicha opinión podría significar una perturbación a la paz y tranquilidad mundial, ya que esto significa también el inclinar la balanza de un conflicto. Esa opinión la conocemos a través de la televisión; del cine, del periódico, de la radio, de la comunicación por la computadora, de los comentarios de quienes se expresan en nombre de las mayorías.

- **Los actos de las organizaciones internacionales**

Se refiere especialmente a las organizaciones gubernamentales, y dichos actos están representados principalmente en las resoluciones de las Organización de la Naciones Unidas, en las resoluciones del Consejo de Seguridad de dicho organismo; por ejemplo los actos relativos a condenar la guerra y las agresiones armadas, las resoluciones relacionada con las investigación, exploración, y explotación espacial, las resoluciones referentes a la investigación, explotación y exploración de energía atómica y nuclear.



- **Los actos unilaterales de los Estados**

Los actos entre dos estados, los actos unilaterales de uno de ellos en relación con el asunto que los enfrenta, puede constituir "fuente de derecho internacional"¹⁰. Para ello es necesario que el acto haya emanado de un órgano competente de dicho Estado frente a la comunidad internacional.

Es de notar que para Larios Ochaita la clasificación anterior es de su mejor parecer, mientras que para Eduardo Augusto García clasifica las fuentes en "directas e indirectas"¹¹. y así cada autor las clasifica como cree ser la indicada, de igual manera la jurisprudencia para el primer autor la clasifica dentro las fuentes secundarias, mientras que el segundo la tiene como una fuente directa, aunque a nuestro parecer compartimos la clasificación de García.

1.4. Relaciones con las demás ciencias

Es importante tener presente las ciencias con las que se ha relacionado el derecho internacional público, ya que éstas, han estado en su auxilio durante su desarrollo, sin las cuales no fuera posible su fortalecimiento actualmente.

Según Larios Ochaita, las ciencias con las que se relaciona el derecho internacional público las divide en dos grupos:

10 **Ibid.** Pág.21

11 García Augusto. **Ob.Cit.** Pág.13



1.4.1. Las jurídicas

Que han ayudado a la formación del derecho internacional público las cuales son:

- El derecho constitucional, en cuanto a éste establece la forma y condiciones de iniciar mantener o interrumpir las relaciones entre los estados.
- El derecho administrativo, señala los procedimientos, el que hacer y los órganos competentes en el que hacer dentro del campo del derecho internacional público.
- El derecho financiero, que nos da los lineamientos de las disposiciones arancelarias en el campo de la integración y cooperación.
- El derecho mercantil, que nos presenta el camino del actuar de las grandes sociedades multinacionales y transnacionales así como el camino a seguir en la cooperación e integración de los estados.
- El derecho penal que fija la tipicidad y encuadramiento de los delitos de carácter internacional, tales como el tráfico de estupefacientes, la trata de personas, la piratería etc.



1.4.2. No jurídicas:

“Son aquellas que más han concurrido a la formación sustantiva del derecho internacional público y son: a) la historia, que nos muestra el desarrollo de las diferentes instituciones de derecho, el contexto natural en que las mismas aparecieron y la formación de los estados; b) la política, que nos permite establecer el fundamento del actuar de los estados en el contexto de la comunidad internacional y la formación y aparición de los diferentes sujetos del derecho internacional dando lugar a conciliar los intereses particulares de cada Estado con los de la comunidad internacional; c) la sociología que nos fundamenta la idea de que los sujetos últimos y destinatarios del derecho internacional público son los individuos y las sociedades; y e) la economía que fundamenta los lineamientos económicos entre los estados, debido al intercambio comercial internacional o de guerra, provocando nuevas corrientes de intercambio de producto, de valores y hasta de monedas, nuevas formas de pago, nuevas comunicaciones y de mercado de producto, distribución y consumo”¹².

No solo se puede quedar con las ciencias que hace referencia el autor, ya que Eduardo García agrega otras ciencias de interés tales como:

“la Moral, que proclama la convivencia civilizada entre los hombres civilizados y que condena la barbarie, la esclavitud, el trato inhumano de los prisioneros, el uso de armas nucleares etc. y las ciencias físicas, químicas y matemáticas, o especiales que abren un

¹² Larios Ochaíta. **Ob.Cit.** Pág.5



gran interrogante al futuro de la humanidad, con los nuevos inventos de las técnica y el impulso de la imaginación del ser humano”¹³.

1.5. Derecho nacional y derecho internacional

Durante varios años el tema del derecho nacional y el derecho internacional ha sido de discusión por varios autores, sobre si son, dos ordenamientos jurídicos distintos o bien es uno solo, aunque tengan en común que sean de la rama de las ciencias jurídicas pero se desarrollan y aplican en ámbitos distintos.

La discusión se da desde diferentes ángulos y además da origen a dos escuelas: La escuela monista y la escuela dualista.

1.5.1. Escuela monista

Afirma que existe un ordenamiento jurídico tanto el derecho nacional como el derecho internacional que ambos proceden de las ciencias jurídicas en general, siendo ambos sistemas aspectos de la unidad de la materia teniendo como orden jurídico superior el derecho internacional, teoría respaldada por su mayor exponente Kelsen quien nos indica: “Que desde el punto de vista jurídico no puede afirmarse la existencia de dos sistemas de Derecho, uno internacional y otro nacional, porque ambos son solamente aspectos de la unidad de la materia, todo el derecho es un sistema”¹⁴.

¹³García Augusto. **Ob.Cit** Pág. 22

¹⁴ **Ibid.** Pág. 24



Además agrega que, al igual que el derecho nacional el derecho internacional concluye, en que su destinatario en normar la conducta humana, es así como mediante la persona jurídica del Estado, se organiza a los sujetos en la comunidad internacional, siendo obligatorio, coactivo y que además cuenta con órganos jurisdiccionales.

1.5.2. Escuela dualista

Esta escuela afirma, que las diferencias entre los dos ordenamientos jurídicos son bien evidentes, el derecho nacional del derecho internacional, sobre todo en los mecanismos o procedimientos nacionales, que existen en los estados al momento que de que la norma internacional sea incorporada al derecho nacional, de lo contrario estamos frente a dos sistemas jurídicos distintos. Es así como la preeminencia del derecho internacional es debilitada por esta escuela como nos indica Eduardo García “Los jueces nacionales solo pueden y deben juzgar en virtud de las leyes nacionales, pero cuando aplican una norma internacional es debido a que ha sido incorporada al derecho nacional”¹⁵.

El derecho internacional público no lo es todo, es parte del derecho nacional o interno, no tiene la preeminencia que le a sigan el monismo, pero tiende naturalmente a universalizarse para que todos los seres humanos tengan normas precisas y claras que les permita vivir en paz y asegurar su bienestar.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 33



En Guatemala se podría decir que tiende a adoptar lo que afirma la escuela dualista si bien es cierto que en su Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 46 lo siguiente "que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno" se hace énfasis también dentro de las atribuciones del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 171 ... l) A probar antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuándo: 1) Afecten leyes vigentes para las que esta constitución requiera la misma mayoría de votos 4) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales; 5) Contengan cláusulas general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional"

Es así, como para la legislación guatemalteca, es de suma importancia la aprobación del congreso previo a la ratificación de convenios o tratados internacionales con el fin de cuidar de que una norma internacional violente o sea contrario al ordenamiento jurídico nacional, de allí es como nuestra legislación refleja la tendencia dualista, debido a que reconoce otro sistema ordenamiento jurídico distinto al nacional.

1.6. Codificación del derecho internacional público

El derecho internacional público, si bien es cierto que a lo largo de su historia ha tenido sus avances en el desarrollo de sus principios y normas, no así en el agrupamientos de estos en un solo texto, ha sido escaso su avance, aunque para Eduardo Augusto García codificar significa "reunir en un código o cuerpo de leyes escritas principios y



normas dispersas relativas a una materia, actividad o negocio, para formar de ese modo un sistema completo de legislación sobre esa materia"¹⁶.

No así, en el orden internacional, la codificación significa reunir en un texto o cuerpo articulado, el conjunto de costumbres y de normas dispersas que reglan todo o parte del derecho internacional público.

Para otros autores codificar significa la formulación metódica, clara y concisa del derecho internacional que determinen todos aquellos preceptos internacionales como las reglas no desenvueltas, conciliando hasta donde sea posible, las divergencias sugeridas en la materia. A mi parecer compartimos la definición de García aunque no dejamos de resaltar la importancia de la metódica que debe de existir previo a la reunión de todos esos principios, costumbre y normas del derecho internacional, en un texto.

La codificación por el derecho internacional público ha sido discutida entre sus opositores y sus defensores, para ello analicemos la tesis de los primeros, quienes exponen las dificultades que traería consigo el hacerlo, mientras los segundo establecen las ventajas de ello.

¹⁶ **Ibid.** Pág.37



1.6.1. Sus opositores

Según García los opositores a la codificación manifiestan:

- El derecho internacional no debe de ser codificado, porque es un derecho en vías gestión y perfeccionamiento.
- La dificultad de las constantes reformas del cual sería objeto el código.
- La dificultad de llegar a un acuerdo unánime para la formulación de un código, ya que un código que satisfaga todas las necesidades comunes de los estados.
- La codificación atentaría contra la evolución del derecho internacional.
- La falta de un idioma universal.

1.6.2. Sus defensores

Manifiestan:

- “Una mayor certeza en su aplicación” puesto que al derecho internacional de oscuridad lagunas y contradicciones ya que ninguno de los estados pensaría derogar sus códigos ya que sería imposible mantener la vida social en ellos, así que mientras se acentúa la solidaridad entre los estados la cual se garantizaría mediante un derecho escrito.
- “Sería un instrumento de Difusión” ya que nadie se atrevería a alegar ignorancia.



- “Obligaría a sus estados a resolver los conflictos pacíficamente” evitaría las divergencias pondría fin a ellas mediante arreglos amistosos, evitándose el uso de la fuerza.

Concluyen diciendo los defensores de la codificación, que la promulgación de un código de derecho internacional es una tarea que el mundo civilizado tiene por delante y esperamos que sea pronto una realidad.

1.6.3. Codificación en el seno de las Naciones Unidas

Si bien es cierto, desde antes de la segunda guerra mundial, lo que ha existido son solo proyectos de un código de derecho internacional, pero con la creación de la Naciones Unidas fue necesario, que en su carta constitutiva se le atribuyera impulsar la codificación del derecho internacional en su Artículo 13 de la misma carta, establece: “Que la asamblea general, promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación”

“Fue en cumplimiento de tal disposición, que la organización creó la comisión de derecho internacional establecida en virtud de la resolución 174 (II) de la asamblea general, de 21 de noviembre de 1947; el estatuto que figura como anexo define el mandato de la comisión. Se designó como su objetivo principal "impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación" Artículo 1 del estatuto. La mayor parte del trabajo de la comisión involucra la preparación de proyectos en los temas de



derecho internacional. Cuando la comisión completa los artículos del proyecto en un tema particular, la asamblea general normalmente convoca a una conferencia internacional de plenipotenciarios para que los estados se vuelvan partes de esta”¹⁷.

1.7. Definición de derecho internacional público

Dentro de una definición clásica se tiene:

El conjunto de normas o principios que regulan las relaciones jurídicas de los estados entre sí, (al hablar de estados nos referimos a ellos como únicas entidades del derecho internacional público, ya que para ese entonces las organizaciones internacionales y las personas particulares entre otras no forman parte del mismo); es decir, que el derecho internacional comprende especialmente normas establecidas por vía consuetudinaria para regular las relaciones entre los estados, creando obligaciones, responsabilidades y derechos para todos los estados.

“Algunos de los representantes más importantes de ésta concepción clásica fueron: Charles Rousseau, Paul Fauchille, Antonio Truyol y Serra, Bonfils, Carlos Calvo, Manuel Francisco Mármol, Kelsen, Korovín y Fermín Toro y dentro de una definición mucho más moderna, Larios Ochaita establece: “ derecho internacional público es el conjunto de normas y principios que rigen las relaciones a) de los estados entre sí; b) de los estados y aquellos entes internacionales que sin ser estados en sentido pleno

¹⁷ <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specilsp.htm#il> (8 de septiembre de 2012)



de la palabra reciben tratamiento de estados; c) de los estados y aquellas entidades que sin ser estados poseen personalidad jurídica internacional; d) de los estados y de los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que se consideran de naturaleza internacional”¹⁸.

Es así, que mientras el derecho internacional público va evolucionando y apropiándose de elementos esenciales para su desarrollo, de la misma manera, la complejidad de su definición ira evolucionando paralelamente, ya que recordemos que el derecho no puede ser estático por verse de responder a las necesidades de la humanidad.

¹⁸Larios Ochaíta.Ob.Cit.Pág.4





CAPÍTULO II

2. El Estado

Para el derecho internacional público, el Estado es y, será su sujeto y elemento principal, tal y como se nos presento en el capitulo anterior, por ello, para poder conocer más del Estado, los autores según las distintas épocas nos describen el concepto de Estado.

2.1. Definición

- Definición clásica

Para los autores clásicos coinciden en que el Estado es: Grupo de hombres dotados de razón libres, que se organizan bajo el imperio de la ley con el fin de buscar el bienestar y la defensa común dentro de un territorio.

- Definición moderna

Para los autores modernos el Estado es: “La sociedad jurídica organizada capaz de imponer la autoridad de la ley y afirmar personalidad y responsabilidad frente a similares exteriores”



Según la Convención sobre los Derechos y Obligaciones de los Estados, firmada en Montevideo el 6 de diciembre de 1993 en su Artículo 1 establece: “El Estado como persona del derecho internacional debe reunir los siguientes requisitos :

I Población Permanente.

II Territorio Determinado.

III Gobierno.

IV capacidad de entrar en relaciones con los demás Estado.”

2.2. Elementos del Estado

Los elementos necesarios, para la existencia de un Estado, se encuentran dentro de los requisitos, que establece que la convención sobre los derechos y obligaciones de los Estados siendo los siguientes:

- Población

La población, es el primer elemento del Estado por cuanto éste es, ante todo, una agrupación humana. La población es un conjunto de personas naturales que habitan en un territorio de manera estable. Éste asentamiento estable o residencia exigido a los integrantes de la población excluye a los extranjeros de paso o transeúntes. Este conjunto humano estará integrado habitualmente por nacionales y extranjeros, siendo los primeros aquellos que tienen la nacionalidad del Estado de que se trata.



- Territorio

El territorio, el espacio físico en donde se asienta la población, constituye uno de los elementos fundamentales del Estado. Según algunos autores, más que un elemento, sería una condición de existencia, ya que sin territorio desaparece el Estado. Sin embargo, si el territorio fuera la única condición de existencia del Estado, en cualquier territorio mutable o indeterminado podría cumplirse la condición para establecer un Estado en particular. Esto no parece ser así, advirtiéndose que la relación entre Estado y territorio es por lo común estable y específica. El territorio se convierte en elemento de cada Estado, no cualquier territorio sino uno determinado, lo que no implica afirmar su invariabilidad, ya que éste admite cambios.

Por otro lado, se observa que el territorio es un instrumento para el Estado, necesario para la realización de sus funciones y cumplimiento de sus fines. El territorio es fuente de recursos, ámbito de desarrollo de actividades, hábitat de la población y se proyecta como parte del ecosistema terrestre. Finalmente, el territorio es el ámbito espacial que delimita el ejercicio de la competencia por parte del Estado.

- Gobierno

La población, en su afán de permanencia, se debe de organizar mediante un ordenamiento jurídico que ordene delegar a determinadas persona el poder y dirigir el funcionamiento administrativo de la población, por ello se establece que el término gobierno refiere a la conducción política de un determinado estado o a quien ejerce la



misma, que puede tratarse de un presidente, un primer ministro, como es el caso de algunas monarquías, o estar encarnado en un número variable de ministros, a quienes la constitución nacional, que es la norma fundamental con la que cuentan los estados, confiere la función de ejercer el poder político de una determinada sociedad.

La misión prioritaria que deberá tener cualquier gobierno del mundo, independientemente de su intención política, que por supuesto cuenta, es importante y determinará el cómo, es la de crear un sistema que le garantice a largo plazo a quienes viven en el estado una buena calidad de vida, en el cual se les asegure a estos el acceso a la salud, a la educación, al crédito, a una propiedad, a la vivienda y a una pensión cuando ya hayan culminado el lapso de actividad laboral.¹⁹

- **Capacidad de establecer relaciones con otros Estados**

Según Carlos Larios Ochaíta establece que no significa que debe darse relaciones con todos los Estados, ya que la capacidad de un Estado nace al en el momento que llena todos los requisitos que la ley internacional. Pero algunos autores añaden como condición para la capacidad es el reconocimiento; otros hoy en día se sostiene que el reconocimiento es sólo una prueba de que se llenan los requisitos anteriores.

2.3. Clasificación de los Estados

Según Larios Ochaíta, generalmente la clasificación de los estados se hace partiendo desde el punto de vista de su soberanía, aunque para otros autores existe otro tipo de

¹⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/estado>(23 de Septiembre de 2012)



clasificación. Cuando establecemos desde el punto de vista de su soberanía significa la facultad absoluta que tiene el Estado de gobernarse excluyendo cualquier otro poder.

En base a lo anterior los estados pueden ser:

2.3.1. Estados independientes

Son aquellos estados cuya organización está representada por una autoridad política central y que ejerce la soberanía interior y exterior.

A estos estados se les conoce con el nombre de estados simples o unitarios y los que, cuya organización y soberanía es ejercida por varias autoridades políticas se les conoce con el nombre de compuestos no dejando ser independientes.

2.3.1. Estados dependientes

Son los estados que en su organización están sujetos al poder de otro; ésta clase de Estado actualmente no existe según la doctrina, debido a las condiciones impuestas por los países colonizadores durante y después de la segunda guerra mundial y la doctrina de autodeterminación de los pueblos.

Dentro de esta clasificación se encuentran, Según Larios Ochaíta: "a) Los Vasallos, estaban totalmente sujetos a otro Estado y conservaban su soberanía interior ya sea parcial o total; b) Los Protectorados, quienes eran originalmente independientes pero



por convenio comprometían su soberanía a otros por razones, políticas, militares y económicas a otros más fuertes; c) Los Mandatos, fueron estados vencidos confiados a la autoridad de los vencedores con el objeto de que estos prepararan a aquellos para una vida independiente, democrática y autosuficiente. Esta figura tuvo su origen en la Carta de la Sociedad de las Naciones y d) Los Fideicomisos su objeto fue sustituir los Mandatos y se creó en el seno de la Organización de las Naciones Unidas "El Consejo de Administración Fiduciaria" su objeto es velar por los Derechos Humanos y a examinar y debatir los informes presentados por la autoridad administradora respecto del adelanto político, económico, social y educativo de la población de los territorios en fideicomiso y, en consulta con la autoridad administradora, a examinar peticiones provenientes de los territorios en fideicomiso y realizar visitas periódicas y otras misiones especiales a esos territorios.

Esta clasificación no es posible hacerla desde el punto de vista del derecho, porque la soberanía es esencialmente indivisible y por lo tanto no pueden existir Estados semi-soberanos²⁰.

2.4. Nacimiento de los Estados

Así como las personas individuales nacen, crecen, se desarrolla y eventualmente mueren; de igual manera el Estado tiene esa etapa de nacimiento, y se da en el momento en que se reúnen todos sus elementos esenciales, es allí donde se manifiesta como un ente con vida, investido de personalidad jurídica para ser sujeto de derechos y

²⁰ **ibid.** Pág. 45.



contraer obligaciones, independientemente del reconocimiento que tenga por los demás Estados, cuyo requisito es indispensable, para que exista, como lo afirma “La Teoría Constitutiva”²¹. La que más adelante será mencionada.

Para Montiel las formas en que puede ocurrir el nacimiento de un Estado, son varias:

- La población establecida en un territorio que no pertenezca a ningún Estado.
- La independencia, basada en el alcance del desarrollo.
- La disgregación, que se da cuando un Estado se divide en varios.
- La separación, se da cuando una parte del Estado se declara independiente.
- La fusión, la que consiste en el momento en que se da unión de varios estados y crean uno nuevo sin que subsista exista la personalidad jurídica de los que se fusionaron.

2.5. El reconocimiento

La Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados firmada en Montevideo en 1933 contiene la siguiente disposición:

“Artículo 3. La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estado.”

“Artículo 6. El reconocimiento de un Estado meramente significa que el que lo reconoce acepta la personalidad del otro con todos los derechos y deberes determinados por el derecho internacional. El reconocimiento es incondicional e irrevocable.”

²¹ **Ibid.** Pág.76



“Artículo 7. El reconocimiento del Estado podrá ser expreso o tácito. Este último resulta de todo acto que implique la intención de reconocer al nuevo Estado.”

La carta de la organización de los estados americanos dispone lo siguiente:

“Artículo 13. La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados.” “Artículo 14 El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional.”

Por lo que se concluye que el reconocimiento de un Estado, es el acto por el cual un Estado es admitido a la vida internacional un Estado, en el momento que en que otro le reconoce la personalidad jurídica como sujeto de derechos y obligaciones, sobre la base de los elementos necesarios que necesita el nuevo Estado para existir para ser tratado como tal dentro de la comunidad internacional.

2.5.1 Características del reconocimiento

- Declarativo

Debido a que según el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados firmada en Montevideo en 1933 contiene la siguiente disposición:

“Artículo 3. La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por lo demás estados.”



Por lo que se parece indicar una inclinación al reconocimiento declarativo que hace un Estado al otro independientemente de la forma que se haga.

- **Momento que se otorga**

Se otorga en el momento de nacer un Estado, empero no quiere decir que el reconocimiento sea "indispensable" para que el Estado exista, como lo establece el Artículo 3 de la anterior convención mencionada.

- **Irrevocable**

Es irrevocable, ya que según el Artículo 6 de la convención anterior mencionada establece que el reconocimiento es incondicional e irrevocable. Es decir que una vez otorgado el reconocimiento no puede revocarse en su lugar procede la ruptura de relaciones diplomáticas.

- **Incondicional**

Es incondicional es decir, que el Estado que acepta a otro como tal deberá de hacerlo sin condiciones tal y como se dio en el caso del reconocimiento otorgado a Rumanía, Bulgaria, Servia y Montenegro por el tratado de Berlín de 1878, que imponía la igualdad de derechos a todo los habitantes sin discriminación de religión. Sin embargo el Artículo



6 de la Convención citado dispone que es incondicional²².

2.5.2. Efectos del reconocimiento

“El reconocimiento de estados tienen como efecto los siguientes: a) Aceptación de la personalidad jurídica del Estado para negociar convenios y tratados etc.; b) personalidad jurídica del Estado reconocido para comparecer a juicio; c) establecimiento de relaciones a todo nivel; d) apertura de las organizaciones internacionales; d) estatuto diplomático a sus enviados”²³.

2.5.3. Reconocimiento por organización de las Naciones Unidas.

El reconocimiento de un nuevo Estado o de un nuevo gobierno consiste en un acto que sólo los Estados y los gobiernos pueden otorgar o no. Las Naciones Unidas como no son, ni un gobierno ni un Estado, no poseen autoridad alguna para reconocer a un Estado o a un gobierno.

“Las Naciones Unidas pueden admitir a un nuevo Estado como miembro o aceptar las credenciales de los representantes de un nuevo Gobierno”²⁴.

El párrafo 1 del Artículo 4 de la carta de las naciones unidas establece que "podrán ser miembros de las Naciones Unidas todos los demás estados, amantes de la paz que

²² **Ibid.** Págs.40, 41,42

²³ Larios Ochaita **Ob.Cit.** Pág. 77

²⁴ <http://www.un.org/spanish/geninfo/faq/memberstate.htm>.(3 de Noviembre de 2012)



acepten las obligaciones consignadas en esta carta y que, a juicio de la organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo”.

2.6. Derechos fundamentales de los Estados

Al igual que las personas individuales, los estados tienen derechos y obligaciones sobre todo ante el derecho internacional. En 1933, en Montevideo, durante la séptima conferencia internacional americana se firmó la primera Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, siendo Guatemala parte también, la cual en su parte conducente estableció los siguientes:

“Artículo 4 ...Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional...”

“Artículo 5 “ Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de ser afectados en forma alguna”

“Artículo 4 Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos y tienen igual capacidad para ejercitarlos.”

“Artículo 3 ...Aun antes de reconocido el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia..”



La Carta de la Organización de Naciones Unidas establece:

“Artículo 2 Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

1. La organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

2. Los miembros de la organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta carta.”

Por lo que se puede concluir que la existencia de los derechos fundamentales de los Estados son aquellos **inherentes** al Estado por el simple hecho de su existencia, no tienen otros límites que el ejercicio de los derechos de otros estados conforme el derecho internacional y ser miembro de una comunidad internacional.

2.6.1. Clasificación de los derechos

Los autores suelen clasificar los derechos en primarios y derivados, sin embargo tradicionalmente se admiten los siguientes:



- **La soberanía**

Los negadores del derecho internacional sostienen que la soberanía es la potestad absoluta del Estado de actuar sin sujeción a ninguna norma superior a él. Todas las demás doctrinas reconocen que la soberanía está limitada por el derecho internacional.

El Artículo 12 de la carta de la Organización de Estados Americanos reconoce “El ejercicio de estos derechos no tienen otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme el derecho internacional.”

Esto significa que no hay otro poder soberano más que la del Estado, de elegir sus gobernantes, de legislar, administrar, determinar jurisdicción y competencia de tribunales, por lo que deberá de limitar sus facultades al derecho internacional y al ejercicio de los derechos de otro Estado, ya que cada Estado deberá de manejar sus asuntos según su criterio.

- **La independencia**

Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados establece:

“Artículo 3...Aún antes de ser reconocido el Estado tiene en derecho a defender su integridad e independencia...”

La soberanía es confundida a veces con la independencia, aunque la mayoría de autores estiman que la primera se refiera al régimen interno, es decir a la autoridad sobre el territorio, la población y las facultades de legislación y jurisdicción; mientras



que la segunda, el Estado actúa sin restricciones impuestas por otros Estados. En consecuencia es equivalente a no intervención.²⁵

- La legítima defensa

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, OEA, reconoce ese derecho al decir en su Artículo 51 "Ninguna disposición de esta carta menoscabara el derecho inherente de legítima defensa, individual o colectiva en caso de ataque armado a uno de sus miembros de las naciones unidas hasta tanto que el consejo de seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al consejo de seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del consejo conforme a la presente carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales".

También la carta de la organización de estados americanos establece:

"Artículo 22 Los estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados."

²⁵ Montiel Arguello. **Ob.Cit.** Pags. 54,56



Por lo que este derecho conlleva asegurar la existencia y el ordenamiento público interno del Estado como: a) derecho a armarse; b) derecho a proteger sus habitantes; c) control de los actos de los extranjeros que puedan inestabilizar al Estado y d) evitar u peligro que se cree razonablemente inminente.²⁶

- **Igualdad**

Este derecho está consignado en el Artículo 2 numeral 1 de Carta de la Organización de las Naciones Unidas que establece: “que la organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros” y en su Artículo 10 de la carta de la organización de estados americanos establece: “Los estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes...”

Este derecho se refiere a los derechos fundamentales y no a los adquiridos por un tratado que los confiere a un Estado y a otro no, tal como el derecho a voto, a veto, igualdad ante la ley etc.

- **Respeto mutuo**

“Este derecho se manifiesta en: a) el derecho que todo Estado tiene a su dignidad; es decir de manera que no se puede emitir actos que arbitrariamente empañen la imagen de otro Estado, b) La inviolabilidad a sus diplomáticos; c) respeto a sus símbolos patrios; d) uso internacional del ceremonial protocolario”²⁷.

²⁶ Larios Ochaita. **Ob.Cit.** Pág. 61

²⁷ **Ibid.** Pág. 62



- **Derecho a la comunicación**

“Este derecho se refiere: derecho de tránsito libre, terrestre, aéreo, marítimo; derecho a desplazarse las personas por el mundo siempre que cumplan las leyes internas de cada Estado; derecho de residir en otro Estado siempre condicionados a observar las leyes; derecho a tender cables submarinos; derecho al uso de satélite para fines de comunicación etc.”²⁸

2.7. Obligaciones de los Estados

Los estados están obligados a cumplir los tratados y a respetar los derechos de otros Estados conferido por el derecho internacional a si mismo lo mismo los derechos de los extranjeros en sus territorios, como lo establece el Artículo 9 “Los nacionales y los extranjeros que hallan bajo la misma protección de la legislación y de las autoridades nacionales y los extranjeros no podrán pretender derechos diferentes ni más extensos que los de los nacionales” y el Artículo 26 de la misma Convención establece: “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”

Por que se pude concluir, que en caso de incumplimiento de las obligaciones internacionales o actos contrarios a los derechos fundamentales de los estados, sea por acción o por omisión el Estado incurre en responsabilidad internacional, derivado que el Estado es una persona que tiene derechos y contrae obligaciones.

²⁸ **Ibid.** Pág. 62



2.8. Doctrina de la no intervención

Consiste en la obligación de los estados de abstenerse o intervenir, directa o indirectamente, en los asuntos internos de otro Estado con la intención de afectar su voluntad y obtener su subordinación. Es un principio del derecho internacional público que deriva directamente de la independencia de las naciones y el derecho de autodeterminación de los pueblos. Éste principio de no intervención prácticamente equivale al de no injerencia en los asuntos internos de otro país.

Por lo que la presente doctrina, viene a ser consagrada por uno de los principios en los que se basa la ONU establecido en su Artículo 1 numeral 2 de la carta de las Naciones Unidas, como en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

“El origen, del principio de no intervención se encuentra en la doctrina Monroe desarrollada en 1823 por el Presidente James Monroe de los Estados Unidos bajo el lema de *“América para los americanos”* en función de la cual sostuvo que las potencias europeas no tenían derecho a intervenir en ninguna parte del continente. Paradójicamente, la doctrina Monroe fue considerablemente dirigida a detener la intervención de las potencias imperiales europeas sobre las recién independizadas colonias, pero abrió también camino a la intervención neocolonial de los Estados Unidos en el continente americano”²⁹.

²⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_no_intervenci%C3%B3n (7 de noviembre de 2012)



2.9. Domino del Estado

En el derecho común, el dominio es el derecho real en virtud del cual una cosa está sometida a la voluntad y a la acción de una persona, este dominio es exclusivo de una sola persona ya que el dominio no puede tenerlo dos de ellas en el todo aunque pueden ser propietarias en común por la parte que cada una puede tener según el Artículo 485 del decreto 106 código civil.

- Ámbito de dominio

El dominio del Estado, es el derecho que le corresponde por la ley sobre las cosas y los bienes materiales e inmateriales que no son de los particulares y que se encuentren sometidas en su espacio, terrestre, lacustre, marítimo, fluvial y aéreo.

- Dominio territorial

Comprende por lo tanto el suelo, subsuelo, el aire y las aguas que se encuentren bajo la soberanía del Estado, demarcado por las fronteras, límites y políticas del mismo.

En consecuencia que para el espacio territorial la frontera y el límite son de importancia, debido a que demarca hasta donde el Estado ejercerá su soberanía, y, para ello se debe de definir cada uno de ellas:



- Frontera

Es la zona intermedia entre dos estados donde llega la jurisdicción de cada uno y por donde pasa la línea demarcadora del límite entre ambos estados.

- Limite

Es la línea imaginaria que separa a dos o más estados y que marca respecto de cada uno de ellos hasta dónde llega su jurisdicción y competencia exclusiva.

Los dos conceptos anteriores respaldan la expresión del *uti possidetis* que usaban los pretores romanos para proteger la posesión, y significaba “Así como poseéis, así poseeréis” ésta expresión, fue adoptada e invocada en muchos tratados de límites, celebrados especialmente entre las naciones hispanoamericanas, siguiendo las demarcaciones territoriales establecidas por las leyes y cartas geográficas establecidas por la corona española en sus antiguas colonias de América.

- Dominio marítimo

El dominio marítimo es el derecho real que corresponde a un Estado y que éste ejerce en el mar territorial o sea sobre las aguas marinas que se encuentran bajo su soberanía.

La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, COMVEMAR regula el tema de las aguas interiores, que son las aguas sobre las cuales el Estado ejerce su



dominio sin restricción alguna, ni limitación siempre que estén relacionadas con el mar.

Dentro de las cuales encontramos: Los ríos, los estrechos, los puertos, las radas, los canales, las bahías, los golfos.

- **Dominio aéreo**

Es el derecho sobre el espacio aéreo que le corresponde a cada Estado, para reglamentar la circulación, descenso, abastecimiento, vigilancia, seguridad y travesía de las aeronaves por él sean ellas privadas o públicas.

El desarrollo de la aeronavegación y de los procedimientos de comunicación e intercomunicación radial han promovido el estudio de la condición jurídica de la atmósfera y como consecuencia de esos estudios se han enunciado dos tesis extremas: La de la libertad de aire y la de la soberanía del Estado; y las tesis intermedias como la de la libertad de aire con restricciones y la de la soberanía con derecho de pasaje inofensivo a favor de los demás estados.

El dominio aéreo, es reconocido tanto en la legislación nacional de cada Estado como en la internacional en los convenios y tratados aplicable sólo a los Estados contratantes. Ejemplo:

Código Aeronáutico de Argentina Ley No. 17.285 "Artículo 1° – Este código rige la aeronáutica civil en el territorio de la república Argentina, sus aguas jurisdiccionales y el espacio aéreo que los cubre."



código aeronáutico de Chile Ley 18.916 “Artículo 1. El Estado de Chile tiene la soberanía exclusiva del espacio aéreo sobre su territorio.” Y así podemos citar varias legislaciones de diferentes.

Convención sobre Aviación Civil Internacional, convocada por estados unidos de norte América la que se llamo “cinco libertades de Chicago”

Convenio de Aviación Civil Internacional ratificado en 1944

Convenio de Montreal del 23 de septiembre 1971 sobre presión de actos ilícitos contra la aviación civil.

- **Dominio lacustre**

El dominio lacustre comprende, los lagos nacionales cerrados; situados dentro de los límites de un Estado, sin comunicación con el mar o el océano, estará bajo el dominio de ese Estado y sometidos a su jurisdicción exclusiva y **los lagos internacionales cerrados**; son los ribereños de dos o más Estados, sin comunicación con la alta mar se caracterizan por ser de propiedad de esos estados, proporcionalmente a la extensión de sus respectivas riberas³⁰.

El tema del dominio lacustre, es de vital importancia para la presente tesis, ya que conlleva el aspecto geográfico como punto inicial de la presente investigación descriptivo que la autora realiza más adelante.

³⁰ García Augusto. **Ob.Cit.** Pags.294,312,313



El ámbito de dominio del Estado de Guatemala lo encontramos regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 121 establece:

“Artículo 121.- bienes del Estado. Son bienes del estado:

a) Los de dominio público;

b) Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la república, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sea susceptible de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley; c) Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas; d) La zona marítima terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala; e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo; f) Los monumentos y las reliquias arqueológicas; g) Los ingresos fiscales y municipales, así como los de carácter privativo que las leyes asignen a las entidades descentralizadas y autónomas; y h) Las frecuencias radioeléctricas.” Y el código civil Decreto 106 del congreso de la república de Guatemala en su Artículo 457 establece “Los bienes del dominio del poder público pertenecen al Estado o a los municipios....”



Es así, como los artículos anteriores confirman lo estipulado por García, ya que en el Artículo 121 mencionado anteriormente establece claramente el ámbito de dominio del Estado de Guatemala; que le permite reflejar esa capacidad incondicional para celebrar instrumentos jurídicos internacionales y haciendo efectiva las relacionarse con otros estados.





CAPÍTULO III

3. Los tratados

Como se hizo mención en el capítulo I, el origen del derecho internacional se ubica según, los tratadistas en la edad media; ya que manifestándose con sus rasgos particulares hasta el derrumbamiento del Sacro Imperio Romano y el descubrimiento de América, permitieron nuevas soluciones de conflicto entre los estados, el uso de las normas ese momento que resultaban incapaces a las nuevas circunstancias que se daba en Europa dio lugar al surgimiento los grandes desarrollos políticos y doctrinarios con la presencia de grandes personajes como Francisco de Vitoria, Baltasar de Ayala, Francisco Suárez y muchos más mencionados en el capítulo I, dieron nuevas orientaciones al derecho internacional.

“Todos los acontecimientos anteriores, la paz de Westfalia y la Revolución Francesa, hasta llegar al Congreso de Viena, el derecho internacional público, cobró importancia junto con todos sus principios e instituciones, hasta llegar al período pacifista; donde se observó una multiplicidad de tratados, teniendo vigencia más de 8,000 en 1914 de los cuales 3600 se registraron en la secretaría de la sociedad de las naciones.

Así mismo no se puede ser indiferentes los signos de derecho Internacional que se observaron en los tiempos históricos antes de Cristo; ya que en esa época se celebró un tratado entre ENNATUM; el señor victorioso de la ciudad de Lagash, de Mesopotamia y de los hombres de UMMA.



Otra ciudad de la misma región”³¹.

3.1. Definición

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, define el tratado como: “Un acuerdo de internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que fuera su denominación”

La definición se podría dejar hasta allí, pero existen varios autores que exponen sus distintos puntos de vista, como por ejemplo:

“A igual que en el derecho civil, se admite en términos generales que los estados se obligan entre si por cuasi contrato, delitos y cuasi delitos.”³²

“Los tratados son pues estipulaciones formales entre dos o más Estados u otras personas del derecho internacional, mediante las cuales se crea, modifica, o extingue entre ellos una relación jurídica.”³³.

“Los tratados internacionales son acuerdos de carácter contractual entre los Estados, u organizaciones de Estados, creadores de derechos y obligaciones jurídicas entre las partes”³⁴.

³¹ Nussbaum. Arthur. **Historia de derecho internacional**. Pág.8

³² Accioly, Hildebrando. **Tratado de derecho internacional** Pág.411

³³ Montiel Arguello. **Ob. Cit.** Pág.150



Max Sorensen establece: “Los tratados son acuerdos de voluntades de dos o más sujetos de derecho internacional.”³⁵.

Se puede hacer notar, que los autores anteriores indican que los tratados, son acuerdos entre estados, e incluso Sorensen y Montiel son de la misma opinión, en el sentido que los tratados son acuerdos, la excepción que ellos hacen, es que el acuerdo se da entre dos o más sujetos de derecho internacional público, ya que ambos autores buscan ampliar el sentido de sus definiciones; ya que al referirse a sujetos del derecho internacional, involucra a cualquier ente que hoy o en el futuro se considere sujeto del mencionado derecho. Larios también se une a ellos y presenta una definición más completa:

“Tratado es todo acuerdo de voluntades puesto por escrito contenido en uno o más instrumentos conexos, concluido entre dos o más sujetos del derecho internacional”³⁶.

3.2. Sujetos de los tratados

- Los Estados

Si bien, recordemos, los diferentes puntos de vista sobre la definición que varios tratadistas han presentado en el capítulo I, se puede decir que los estados además de ser sujetos del derecho internacional lo son por ende, sujetos de los tratados debido a que son los únicos sujetos con capacidad de celebrar acuerdos internacionales, Luis

³⁴ Oppenheim. M.A.L. **Derecho internacional público**. Pág. 416

³⁵ Sorensen, Max. **Manual de derecho internacional público**. Pág. 154.

³⁶ Larios Ochoa Ob.Cit. Pág. 88



Arturo, Podestá recuerda en su definición de Estado, que un Estado adquiere su capacidad al momento en que reúna todos sus elementos y nace a la vida jurídica , aun antes de su reconocimiento, para ser sujeto de ejercer derechos y contraer obligaciones.³⁷

- **Las organizaciones internacionales**

Siguiendo la dinámica de los sujetos del derecho internacional, se puede decir de que las organizaciones internacionales son aquellos entes, que sin ser Estado reciben el tratamiento de Estado, sin ser Estado poseen personalidad jurídica internacional, pero que se puede decir de la capacidad de estos entes, si según el Artículo 6 de la Convención de Viena establece: “Todo Estado tiene capacidad de celebrar tratado.”

Las circunstancias actuales de la vida moderna, la exigencia cada vez más de los pueblos a un entendimiento y la necesidad de una cooperación más efectiva entre las naciones del orbe, han sido factores determinantes en la creación de organismos internacionales especializados, que no constituyen un Estado plenamente soberano en algunas organizaciones políticas de Estado, ni la precisa capacidad para estipular tratados. Para el efecto dentro de estos entes internacionales se mencionan algunos de ellos: Organización mundial de la salud, Organización Mundial de Comercio, Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultural, la Organización Internacional de la Alimentación y la Agricultura, Fondo Monetario Internacional, Organización Internacional de Aviación Civil

³⁷ Podestá Costa, Luis Arturo. **Derecho internacional público**. Pág.57



Unión internacional de comunicaciones, Organización de naciones, Comunidad británica de naciones, la Santa sede.

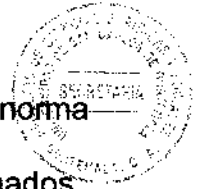
Los entes anteriores, según Villagrán Kramer establece “está reservado por el derecho Consuetudinario la potestad de crear otros sujetos a través de tratados y convenios, pudiendo asignarles no solo la necesaria capacidad y personalidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, o bien, limitarse únicamente a conferirles solo derechos, La capacidad de ejercicio de estos nuevos sujetos debe tenerse presente y queda limitada a lo que establece su constitución o a la que sea inherente a sus funciones o a sus fines”³⁸.

La Corte Internacional de Justicia reconoce a estos entes como sujetos del derecho internacional; aunque no forman un Estado ni tiene los mismos derechos de éstos, aunque tengas personalidad jurídica internacional, lo que significa, que por el simple reconocimiento de la Corte las organizaciones son sujetos, con la capacidad de poseer derechos y obligaciones internacionales, y plena capacidad para efectuar reclamos en el campo internacional.

- El Individuo frente al derecho internacional

La norma del derecho internacional, ha sido y es actualmente en considerar, que el individuo no forma parte del orden jurídico internacional como sujeto, pese a que existe

³⁸ Villagrán Kramer, Francisco. **Casos y documentos de derecho internacional**. Pág. 13



opiniones que estiman que quién es en realidad el destinatario de la norma internacional es el hombre y los estados no son más que sus personeros encargados de representarlos ante la comunidad jurídica internacional.

La base fundamental de las opiniones anteriores están se encuentran respaldadas en los siguientes preceptos legales:

La Declaración de los derechos fundamentales del hombre; adoptada por el Instituto de derecho internacional en su sesión de Lausana en 1947, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; formulada en IX conferencia internacional americana, mayo 1948, Declaración Universal de los Derechos Humanos; proclamada por la Asamblea general de las naciones unidas, Paris 1948. Estos preceptos fueron consecuencia de un movimiento tendiente a asegurar al individuo, frente al derecho internacional, es decir en su desenvolvimiento del individuo mas allá de las fronteras de su patria. También se tiene a la Carta de las Naciones Unidas que establece en sus Artículos 87 y 96 el derecho de petición en el sistema de administración fiduciaria por parte de los habitantes de los territorios sujetos a esta administración, el Artículo 33 derecho de interponer recursos en contra de las decisiones que estimen afectadas de abuso de poder por parte de las empresas o asociaciones, la Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero; con la finalidad de facilitarle a una persona de los estados partes la obtención de alimentos por de otra personas sujetos a la jurisdicción de otros estados partes.



“En Opinión consultiva emitida por la Corte de justicia internacional no dejo duda que no había nada en doctrina que un individuo sea sujeto de derecho internacional si los ESTADOS ASI LO DESEABAN”³⁹.

Se concluye que el Estado es el único sujeto con capacidad de celebrar tratados y los celebran a través de sus órganos competentes en la medida que es soberano, pues los no plenamente soberanos pueden concertar tratado para lo que estén plenamente facultados y en relación al individuo no es sujeto para actuar con plena capacidad en campo internacional mucho menos lo sería para celebrar convenios internacionales, que solo se compete a los sujetos reconocidos para el efecto.

3.3. Clasificación de los tratados

Conveniente es incluir la clasificación de los tratados porque se considera importante para el análisis de trabajo de la presente tesis.

En el derecho internacional han sido diversas las clasificaciones que se han hecho de los tratados, pero en el fondo casi la mayoría coinciden, Accioly los clasifica:

- **Por el número de las partes contratantes**
 - a) Bilaterales, cuando únicamente actúan dos partes.
 - b) Multilaterales o colectivos, cuando son varias.

³⁹ García Bauer, Carlos. **Los derechos humanos, preocupación universal**. Pág.247



- **Por la materia que se ocupan**

- a) Tratados contratos; son aquellos que se celebran entre dos o más Estados con fines muy específicos.
- b) Tratados leyes o tratados normativos; en este se trata de establecer normas de derecho internacional, es decir normas objetivas; para Oppenheim sólo estos últimos constituyen fuentes del derecho internacional.

3.4. Fases de los tratados

- **Negociación**

Los tratados son instrumentos solemnes tanto por su contenido como por las partes que intervienen en ellos y además deben de ser registrados. La negociación, consiste en la discusión sobre el contenido y forma del tratado.

El inicio del proceso de elaboración de los tratados no está regulado de forma autónoma por la Convención de Viena, puede darse por diferentes formas.

- **Formas de negociación**

- **Privadas**

Generalmente se refiere a los tratados bilaterales y la negociación se realiza entre las cancillerías interesadas, o sea entre el Ministro de Relaciones Internacionales y el agente diplomático del otro.



- **Públicas**

Se da generalmente en la celebración de tratados multilaterales, en el seno de un congreso o conferencia internacional.

- **Órgano competente para negociar**

Según la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados establece en su parte II y sus Artículos 6 y 7 sobre la celebración y entrada en vigor de los tratados, sobre la capacidad que tiene todo Estado, y para celebrar un tratado se llevara a cabo por medios sus funcionarios diplomáticos, algunos necesitaras plenos poderes y otros no, en virtud de sus funciones no necesitaran de ellos debido a que se consideran que representan a su Estado.

El Artículo 7 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados establece:

"Artículo 7 Plenos poderes

1. Para la adopción la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:

a) si se presentan los adecuados plenos poderes, b) si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir la presentación de plenos poderes.



2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

- a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;
- c) los jefes de misión diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditarte y el Estado ante el cual se encuentran acreditados; c) los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia. Organización u órgano.

Para una mejor comprensión del sobre los plenos poderes, el Artículo 2 literal c) de la mencionada convención, nos da una explicación sobre ello, para la cual establece:

“Se entiende por “plenos poderes” un documento que emanan de la autoridad competente de un Estado por el cual se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresa el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado.”

Es, así, que los funcionarios que no se encurten dentro de los mencionados en el numeral 2 literales a),b) y c) deberán presentar poderes que los facultan expresamente para determinado acto. En Guatemala el órgano competente para negociar, según el análisis de los siguientes Artículos será:



Según la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

“Artículo 182.- Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo.

El Presidente de la República es el Jefe del estado de Guatemala, y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.

El Presidente de la república, actuará siempre con los ministros, en consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el comandante general del ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la república. El Presidente de la república, juntamente con los ministros, viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno”. “Artículo 183. Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República: o) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.....”

Ley del organismo ejecutivo decreto 114-97 en su Artículo 5 establece:

“Artículo 5º. Integración del Organismo Ejecutivo. El Organismo Ejecutivo se integra de los órganos que disponen la Constitución Política, la presente y demás leyes. Según su función, los mismos podrán ser deliberativos, consultivos, de contralor y ejecutivos, al igual que podrán confluir en un órgano administrativo más de uno de dichos atributos.

Integran el Organismo Ejecutivo los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República....”



“Artículo 38. Ministerio de Relaciones Exteriores. Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental...”

La ley del Servicio Diplomático Decreto ley número 148 establece:

“Artículo 21. El jefe del Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, nombrará y removerá a los funcionarios y empleados del servicio diplomático.”

“Artículo 15. El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores es el superior jerárquico del personal del servicio diplomático.”

“Artículo 13. El Ministerio de Relaciones Exteriores determinará el número de funcionarios en cada misión diplomática de acuerdo con las necesidades del servicio.”

“Artículo 14. El Ministerio de Relaciones Exteriores se encargará de fijar las atribuciones de los funcionarios del servicio exterior en las misiones diplomáticas, y ejercerá sobre ellos la debida vigilancia.”

De lo anterior se concluye, que en el Estado de Guatemala, el órgano competente para negociar un tratado es el organismo ejecutivo , por conducto del Ministerio de Relaciones



Exteriores, quien a su vez hace el nombramiento a los respectivos de asesores específicos y que en virtud de sus funciones, no necesitaran los funcionarios diplomáticos de plenos poderes, debido a que se consideran que representan a su Estado según el Artículo 7 numeral 2 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, y para fines de la presente tesis, de igual manera que en la Republica de Guatemala, la república de El Salvador el órgano competente para negociar un tratado, es el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, según los Artículos 162, 168 numeral 4 y 5 y Artículo 146 de la Constitución de la República de El Salvador y el Artículo 32 numeral 2 y 14 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo ; siempre que no se restrinjan o afecten de algunas manera las disposiciones constitucionales Artículo 145 de la constitución mencionada.

“Artículo 162.- Corresponde al Presidente de la república nombrar, remover, aceptar renuncias y conceder licencias a los Ministros y Viceministros de Estado.” “Artículo 168. Son atribuciones y obligaciones del presidente de la república:

4º Celebrar tratados y convenciones internacionales, someterlos a la ratificación de la Asamblea Legislativa, y vigilar su cumplimiento;

5º *Dirigir las relaciones exteriores...*”

“Artículo 146.- No podrán celebrarse o ratificarse tratados u otorgarse concesiones en que de alguna manera se altere la forma de gobierno o se lesione o menoscaben la integridad del territorio, la soberanía e independencia de la República o los derechos y garantías fundamentales de la persona humana.”



- **Adopción del texto**

Una vez, discutida la negociación y el tratado, se procede a la adopción del texto, que comprende la redacción, y forma del tratado, tanto en una como en la otra se llevan a cabo por el consentimiento de los dos estados; en el caso de los tratados bilaterales y multilaterales, el consentimiento será por la mayoría de dos tercios de los estados presentes y votantes, a menos que esos estados decidan aplicar una regla diferente.

- **La redacción**

La redacción es de importancia, ya que se debe de decidir el idioma que debe de emplearse en las negociaciones y en la redacción de los tratados, en el caso de de los tratados bilaterales; en donde los estados contratantes hablen el mismo idioma, no hay problema, las complicaciones se dan, cuando los estados son de distintos idiomas debido a las distintas interpretaciones que cada estado le dé basado a su idioma. Eso fue el caso de haberse negociado el tratado en relación al canal de Panamá entre Estados Unidos y Panamá ya que fue redactado en ambos idiomas, castellano e inglés, y que el usos de los vocablos distintos dio lugar a interpretaciones distintas, lo mejor es que consienta que sea redactado en un solo idioma.



- **Forma**

Todo tratado contiene tres partes en cuanto a la forma a) El preámbulo, en donde se hace constar el objeto en términos generales; el nombre de las partes; las credenciales de los negociadores y firmantes; exposición de motivos y se hace constar los plenos poderes, según la Convención de Viena; b) El dispositivo esta parte es la más importante que contiene las disposiciones sustantivas del tratado; c) El cierre como su nombre lo indica viene al final del instrumento en esta parte del tratado encontramos todas las disposiciones de carácter provisional o transitorias; la entrada en vigor; el lugar de depósito del instrumento; la ratificación en cuanto al tiempo y lugar; al forma en que otros Estados pueden adherirse si se trata de tratados multilaterales; los idiomas oficiales; las formas de dirimir las diferencias; plazo para que entre en vigencia; la reserva; la forma de interpretación.

- **Formas de manifestar el consentimiento**

- **Suscripción (firma)**

Luego de su redacción y forma del tratado se procede a firmarlo. La firma es una forma de manifestar el consentimiento de un Estado, que se obliga y pone fin a la negociación; no siempre se obligan a las partes de manera inmediata; en el caso de



que el tratado no fuera negociado y firmando por los funcionarios que establece el Artículo 7 numeral 2 de la Convención de Viena, se firma ad referendum, para que el tratado sea objeto de leerlo, estudiado, e investigar de nuevo las obligaciones por contrae. En el caso en que un Estado no acordó poderes plenos a su representante no hay firma sino rúbrica (firma abreviada) quedando el tratado pendiente de firma lo cual no excede de algunas pocas semanas.⁴⁰

- La ratificación

El Artículo 11 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados establece: “El consentimiento de un Estado de obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el encaje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiera convenido.”

La ratificación, dice Oppenheim “ es el término con que se designa la confirmación definitiva de las partes interesadas del tratado internacional ajustado por sus representantes y se emplea, también, usualmente para indicar el encaje de los instrumentos que contienen dicha confirmación.”⁴¹

En Guatemala según el Artículo 183 literal k) de la Constitución Política de la Republica de Guatemala establece:

⁴⁰ Larios Ochaíta. **Ob. Cit.** Pág. 90

⁴¹ Oppenheim, M.A.L. “ **Derecho internacional público**” Pág. 495.



“Artículo 183.- Funciones del presidente de la república. Son funciones del presidente de la república:

k) Someter a la consideración del congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos.”

En otros Estados no se requiere la ratificación de otro órgano sino que solo basta que sea ratificada por el mismo órgano que negocia el tratado, pero en el caso del Estado de Guatemala su constitución establece lo contrario.

Se concluye que la ratificación de un tratado en Guatemala, es la confirmación definitiva de un tratado, que se caracteriza por la competencia del ejecutivo con intervención del Congreso y de igual manera en la república de El Salvador que es de interés para la presente investigación, la ratificación de un tratado se realiza por el Congreso, según el Artículo 168 que establece:

“Artículo 168.- Son atribuciones y obligaciones del presidente de la república:

4º Celebrar tratados y convenciones internacionales, someterlos a la ratificación de la Asamblea Legislativa, y vigilar su cumplimiento; Con la excepción que la Constitución de la República de El Salvador le denomina al Congreso, Asamblea Legislativa, según el artículo 121 que establecen:

“Artículo 121.- La Asamblea Legislativa es un cuerpo colegiado compuesto por Diputados, elegidos en la forma prescrita por esta Constitución, y ella compete fundamentalmente la atribución de legislar.”



Por lo que, es necesario que el Congreso de su aprobación para que la firma del ejecutivo adquiriera fuerza jurídica por medio de la ratificación.

Es así, que tanto la práctica y usos internacionales como el respectivo derecho interno del Estado contratante son los que establecen lo conveniente para la formación, validez y vigencia de un tratado.

- El canje

El canje es el acto por el cual se notifica a la otra parte y ésta a la primera que el tratado ha sido ratificado por el órgano estatal competente.

Al igual que la ratificación, el canje es una forma de manifestar el consentimiento de un Estado a obligarse, siempre que los estados convengan en el tratado que desde que se dé el canje tendrá tal efecto según el Artículo 13 de la Convención de Viena. En algunos casos se especifica en el instrumento mismo la fecha máxima en que debe efectuarse el encaje, a falta de lo cual, a veces queda sin efecto. Ejemplo de este aspecto último es el tratado adicionado de 1863 entre Inglaterra y Guatemala, por lo cual, se especifico la adopción de cada parte en el cumplimiento de la cláusula séptima del tratado de 1859 entre dichas partes.

- La adhesión

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados establece en su Artículo 15 lo siguiente:



“Artículo 15 Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la adhesión:

a) cuando el tratado disponga que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión:

b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; o

c) cuando todas las partes hayan consentido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión.

En conclusión se puede decir que la adhesión es el acto jurídico por el cual un Estado que no es signatario de un tratado llega a formar parte del mismo.

La adhesión es posible cuando el tratado la prevé, cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar su consentimiento mediante la adhesión, o si las partes deciden ulteriormente esa posibilidad estando el tratado en vigor en esa última hipótesis”⁴².

- Reservas

“La reserva, aparece en el siglo XIX con la aparición de los tratados multilaterales.

⁴² http://html.rincondelvago.com/tratados-internacionales_7.html (15 de noviembre de 2012)



Se entiende por reserva una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un Tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.

La Convención de Viena considera irrelevante la denominación que le den sus autores reserva, declaración interpretativa, y también su formulación. Subraya su naturaleza de declaración unilateral de un Estado y se centra sobre todo en sus efectos jurídicos dentro de los cuales se tienen: La reserva rige entre el Estado que la hace y los que la aceptan y no rige entre aquél y los que la rechazan⁴³.

- **Entrada en vigor de los tratados**

Un tratado, entrará en vigor de la manera, y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los estados negociadores. A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.

“Cuando con consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, este entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa.

⁴³http://www.wikilearning.com/articulo/la_negociacion_de_los_tratados_internacionales_y_el_control_constitucional_a_priori_de_las_normas_convencionales_en_el_peru/la_aprobacion_de_los_tratados_en_el_derecho_internacional_publico/19572-11 (15 de noviembre de 2012)



Las disposiciones de un tratado que regulen la autenticidad de su texto, la constancia del consentimiento de los estados en obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas, las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto.

Un tratado entrará en vigor en la forma expresamente acordada por los estados en el texto del tratado. Sin embargo, cuando el texto no disponga un procedimiento expreso deberá observarse la disposición del Artículo 24, inciso 2 de la convención, el cual enuncia: A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia de los estados participantes.

En los tratados bilaterales la entrada en vigor surte efecto a partir de la notificación de la ratificación, pero cuando el tratado es multilateral, un procedimiento estipulado en el mismo permitirá que surta efecto, sólo para los estados ratificantes. El efecto jurídico de los tratados internacionales puede estipularse en el Estado parte. Para éste, el tratado está en vigencia por que ha adquirido derechos y obligaciones conforme al derecho internacional.

Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado y se hace constar en una fecha posterior a la de la entrega en vigor de dicho tratado, éste entrará en vigor



en relación con ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga de otra cosa⁴⁴.

- **Registro y publicación de los tratados**

Los tratados, después de su entrada en vigor, se transmitirán a la secretaria de las Naciones Unidas para su registro o archivo e inscripción, según el caso, y para su publicación.

Para concluir con el presente capítulo se puede decir que los tratados internacionales son de gran importancia, para el derecho internacional, debido que los tratados han estado presente desde la historia de la de los pueblos, y que además que han sido un instrumento muy utilizado en la búsqueda de soluciones de conflictos entre las naciones, ya que actualmente es evidente el avance y desarrollo de los estados, mediante normas de interés común que les permite organizarse y mejorar las condición de vida de sus habitantes.

⁴⁴ <http://www.monografias.com/trabajos85/formacion-ratificacion-tratados-internacionales/formacion-ratificacion-tratados-internacionales.shtml#entradaena> (15 de noviembre de 2012)



CAPÍTULO IV

4. El lago de Güija

4.1. Información básica de la región

Según el estudio técnico realizado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas de la República de Guatemala –CONAP- el lago de Güija, es un lago de América Central cuya superficie es compartida por El Salvador y Guatemala. El lago está ubicado en la frontera noroeste de El Salvador y el este de Guatemala, entre el departamento salvadoreño de Santa Ana; especialmente en los municipios de Pajonal y Metapán, y el departamento guatemalteco de Jutiapa. El lago tiene una extensión aproximada de cuarenta y cuatro kilómetros cuadrados.

La inundación y destrucción de la ciudad de Güixar, originó la formación del lago, ya que en la actualidad se conoce con el nombre de lago de Güija. Unas dos terceras partes aproximadamente corresponden a El Salvador y una tercera parte a Guatemala.⁴⁵

De notable belleza, este lago es visitado por cientos de turistas nacionales, principalmente durante las vacaciones de semana santa y cuando el nivel del agua

⁴⁵ Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Estudio técnico de la cuenca del lago de Güija.** Pag.3



baja, se deja ver una playa que se extiende hasta veinte metros, lo que permite que los veraneantes se diviertan mejor.

Según el fotogramétrico del Instituto Geográfico Nacional, el límite en el lago lo construye una línea que del noroeste va rumbo suroeste a la margen este de la península Tipa Afuera o del Guayabo. El detalle aparece en los trabajos de la respectiva comisión mixta de límites, en cuyo tratado firmado el 19 de Abril 1938 el cual establece: "desde allí, siguiendo hacia el sur, por la orilla occidental de la península que de norte a sur se interna en el lago de guija, hasta llegar al extremo de esta península , o sea a su punto más austral, de aquí atravesando el lago de Güija, en la línea recta, hasta el punto más septentrional de la península llamada Tipa Afuera, que de sur a norte se interna en el mismo lago; de aquí, siguiendo por el contorno oriental de esta península y orilla del lago, hasta llegar a la desembocadura actual del río Cusmapa"⁴⁶.

4.2. Rasgos biofísicos

Según el estudio técnico realizado por CONAP, los rasgos biofísico son todos aquellos aspectos de vida que rodea al lago de Güija y dentro de ellos se muestran:

- El clima

La región es de clima cálido y de acuerdo al Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología –INSIVUMEH- presenta temperaturas

⁴⁶ **Ibid.** Pág. 24



máximas de cuarenta en los meses de marzo a mayo y mínimas de veintidós grados centígrados en diciembre-febrero. La temperatura media anual es de veintiséis grados centígrados.

“La precipitación media registrada es de 1,096 mm, con un máximo de 1,298 mm y un mínimo de 997 mm. El promedio de días de lluvia varía entre 82 y 108 por año (datos 1990-2001 INSIVUMEH, citado en Municipalidad de Asunción Mita. 2005).

La evapotranspiración registrada para el área es de 1,734 mm⁴⁷.

- La hidrología

“Este cuerpo de agua dulce tiene como tributarios a los ríos Ostúa, Angue y Cusmapa. El lago vierte su caudal en el margen derecho del río Lempa, y por el río Desagüe donde se halla la presa hidroeléctrica del Guajoyo. Dos grandes penínsulas estrechan el lago.

En la parte salvadoreña del lago, están las islas de Teotipa, Cerro de Tule e Iguatepec, donde desde las primeras excavaciones en 1924, se han descubierto numerosas piezas de cerámica precolombina. El lago está rodeado por los volcanes de Asunción Mita, San Diego del lado de El Salvador y Cerro Quemado (ahora extintos). El paisaje que se

⁴⁷ Ibid. Pág. 24



divisa desde las pequeñas islas que se localizan en el interior del lago como la de Teotipa, es de un verdor intenso, consecuencia de una abundante vegetación en la que destacan el Nance, el cedro, el volador, la caoba, el granadillo, el caucho y el chichipince, hábitat idóneo para aves como el quetzal, el conzontli y la calandria americana, además de para numerosos reptiles, como serpientes boa y víbora, y lagartos⁴⁸.

4.3. Descripción del ecosistema

Según el estudio técnico realizado por Consejo Nacional de Aéreas Protegidas, dentro de la flora que se encuentra en su orillas del lago se ubica un bosque seco tropical, dentro del cual, se observa menor representación de vida, el cual se caracteriza por ser de hábitat de aves representativas, como por ejemplo: la perлита de ceja blanca, árboles que son de una especie de crecimiento lento, pero son utilizadas como indicadores del grado extractiva del bosque y variedad de vegetación acuática especialmente resalta el lirio de agua eichornia crassipes, una especie exótica e invasora que puede perturbar los procesos naturales de los cuerpos de agua, así como su flora y fauna. Dentro de su fauna el lago de Güija, cuenta con ciento diez especies de aves; especialmente las acuáticas quienes utilizan el lago como sitio de descanso, alimentación y anidación, treinta y ocho especies de mamíferos, catorce especies de

⁴⁸ Ibid. Pág. 12



importancia hidrobiológica; entre ellas la tilapia, mojarra negra, filin, cangrejo, camarón y el guapote tigre, treinta y uno especie de anfibios y sesenta y dos, especies de reptiles; dentro de los que se reportan la iguana y la lagartija.

Según la consulta pública realizada en el estudio realizada por CONAP dentro de los mamíferos que se encontraron dentro de la región se tiene: al conejo, cotuza mapache, tacuazín, ardilla, venado, armadillo, la zorra gris, pizote, micoleón, grisón y el zorrillo.⁴⁹

El humedal como parte del ecosistema del lugar, es una zona que está constituido por el lago y los ríos permanentes, arroyos y quebradas que drenan a él. Está catalogado de interés relevante para la conservación de aves acuáticas tanto para Guatemala y El Salvador, actualmente, la parte del lago perteneciente a El Salvador, en conjunto con varias otras lagunas y cuerpos de agua del vecino país está en proceso de incluirse dentro del listado de humedales de importancia internacional, RAMSAR.⁵⁰

El humedal es particularmente importante porque constituye un sitio de alimentación y percheo de aves residentes y migratorias. Entre las más sobresalientes está el gavilán caracolero, un especialista que se alimenta de caracoles grandes de los géneros pomacea y ampullaria; pijije café; pato migratorio de alas azules (*Anas discors*); y muchas otras especies que utilizan el lago como parada durante las migraciones.

Durante la investigación que se llevó a cabo para éste estudio del ecosistema del lago de Güija, se observó, según CONAP, numerosas bandadas de garzas y cormoranes,

⁴⁹ **Ibid.** Pág. 16

⁵⁰ **Ibid.** Pág. 20



descansando en los alrededores del lago. La vegetación acuática y de galería, así como las zonas inundables proporcionan hábitats importantes que están influenciados por cambios en el nivel del agua, producidos principalmente por la hidroeléctrica del río el Desagüe en El Salvador. El área muestreada presenta quebradas consideradas de importancia por tener especies maderables como *Leucaena shannonii*. Los sitios en donde se observa esta especie reciben más humedad que el bosque seco y por su topografía no han sido utilizados para fines pecuarios ni agrícolas. Algunas especies de vegetación acuática que se identificaron durante el desarrollo de este estudio no habían sido reportadas para el país.⁵¹

Existen dos nacimientos de agua termales en las aldeas Cerro Blanco y Trapiche Vargas que presentan características singulares como flujo constante de agua a temperaturas muy altas y concentraciones de minerales que se depositan en el suelo formando plataformas irregulares en donde crece vegetación de distribución restringida, incluyendo varias especies que se encuentran en la lista rojas del país.⁵²

4.4. Rasgos socioeconómicos

- Demografía de la región

Dentro de las comunidades que se encuentran asentadas en el área de captación del lago se encuentran El Guayabo, El Platanar, Cerrito, Sitio de las Flores, San Juan la Isla, La Cantuada, San Joaquín, San José del Municipio de Asunción Mita, del Departamento de Jutiapa de la República de Guatemala, El Desagüe, San Diego, Las

⁵¹ **Ibid.** Pág. 20

⁵² **Ibid.** Pág. 20



Conchas, Las Carretas, Las Cuevitas, El Ronco del Municipio y Las Pozas, Los Ángeles y los Encuentros, del Municipio de San Antonio Pajonal de la república de El Salvador.

Las aldeas El Guayabo, El Platanar, La Cantiada, El Cerrito, Sitio Las Flores, San Juan La Isla, San Joaquín, San Juan, están organizadas en Consejos Comunitarios de Desarrollo, COCODES y cada una representa a su comunidad ante el Consejo Municipal de Desarrollo COMUDE y participan en actividades en pro del desarrollo a las que convoca la Municipalidad de Asunción Mita. Además las organizaciones mencionadas anteriormente se encuentran, los comités de agua, de la comunidades de San Joaquín y Sito de las Flores, que vela por el mejor abastecimiento a sus habitantes, pues la misma es escasa y debe programarse por horas y sectores. Así mismo existe un comité de Pesca está formado por habitantes de las aldeas que se encuentran la orilla del lago y que se dedican a la pesca como principal fuente de ingresos.

- **Actividades económicas**

Las principales actividades económicas en el sector agrícola son la producción de granos básicos y otros cultivos como cebolla, tomate, chile pimiento, sandía melón y mangos. Se produce leche y carne de ganado vacuno y otro sector es la ocupación artesanal en sastrerías, carpinterías y producción de ladrillos y blocks.

La actividad económica en la que se ocupa la mayoría de los pobladores de las comunidades del área de captación del lago es la agricultura. Algunos son pescadores,



otros son corraleros y algunos se ocupan eventualmente como albañiles. La producción agrícola es sólo, para el consumo y si hay excedente la venden en el mismo lugar, los únicos que venden su producción para vivir son los pescadores. La transacción se lleva a cabo en el sitio donde se localiza el apostadero naval, a la orilla del lago de Güija, que pertenece a la Base Militar de Jutiapa, entre las seis y siete de la mañana. El pescado lo llegan a comprar comerciantes de Asunción Mita.

Todas las compras de medicina, equipo, insumos y otros artículos las realizan en Asunción Mita. Las verduras y frutas las llega a vender un vehículo a las comunidades de San José, San Joaquín, El Sitio de las Flores y San Juan la Isla. Las familias de Cerritos y Canteada no tienen camino para vehículo.

4.5. Infraestructura y servicios

- Vías de acceso

El lago de Güija como se hizo mención anteriormente, se encuentra localizado entre los municipios de Asunción Mita, Jutiapa, Guatemala y el municipio de Metapan, Santa Ana, El Salvador, para llegar al lago por el lado de Guatemala se recorre once kilómetros del departamento de Jutiapa hacia el municipio de Asunción Mita, de donde se sigue hacia la frontera con El Salvador al puesto fronterizo conocido como San Cristóbal, pasando por el puente de Tamazulapa. Después del puente, en el kilómetro ciento cincuenta, se cruza hacia el lago de Güija, pasando por varias comunidades entre ellas San José y San Joaquín que se encuentra en el kilómetro ciento setenta y



cinco . Hasta aquí llega el asfalto y también es el cruce para el Sitio de las Flores. Después de San Joaquín se llega a San Juan la Isla que se encuentra a orillas del lago, igual que el Guayabo, a donde en tiempo de verano se puede llegar por tierra, no así en tiempo de lluvia.

A las comunidades de la Cantiada y el Cerrito se llega por vereda, o bien utilizando transporte acuático. La Cantiada se encuentra a la orilla del lago, no así el Cerrito a donde se llega por lancha, y luego se sube por un camino de piedra aproximadamente un kilómetro, y por el lado de El Salvador, el lago se encuentra a noventa y nueve kilómetros carretera hacia Metapan, Santa Ana.⁵³

- **Servicio de agua potable**

Tres mil trescientos hogares de la cabecera municipal de Asunción Mita cuentan con servicio de agua. La cuota mensual es de dos quetzales con veinte centavos, con derecho a treinta mil litros. En el área rural, el sesenta y tres por ciento de los hogares cuentan con abastecimiento del líquido.

En las comunidades de San Joaquín, San José y Sitio las Flores existe sistema de distribución de agua. Los habitantes de San Juan La Isla la situación de abastecimiento de agua la resuelven yendo a traer el agua al turicentro San Juan la Isla desde donde la transportan en vehículos, El Caserío el Guayabo, Cerritos y La Canteada ubicadas a la orilla del lago se abastecen de agua para su consumo y quehaceres domésticos de nacimientos y del lago.

⁵³ **Ibid.** Pág. 32



- **Servicio de energía eléctrica**

La unión FENOSA proporciona el servicio de energía eléctrica. La cobertura en la cabecera municipal de Asunción Mita es del noventa y ocho por ciento, equivalente a tres mil doscientos setenta y nueve hogares.

En el área rural del municipio, sesenta y siete poblados cuentan con el servicio, los poblados de San Joaquín, San José y Sitio de las Flores se alumbran con energía eléctrica, algunas familias alternan la electricidad con candelas. Las otras comunidades asentadas en las riberas del lago solo usan candelas.

- **Servicio sanitario y extracción de desechos**

El área urbana del municipio de Asunción Mita tiene drenajes y letrinas, aunque en algunos barrios marginales se observan zanjas en donde corren aguas negras. El cuarenta y tres de los entrevistados en el área de captación del área; durante el estudio realizado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, carecen de letrina. Las comunidades de El Guayabo, El Cerrito, La Cantiada y San Juan La Isla también carecen de servicios sanitarios y todas sus aguas servidas desaguan al lago.

En relación al servicio de basura, no existe servicio de extracción de basura. El ochenta y cuatro punto tres por ciento de las casas ubicadas en el área de captación del lago queman la basura, otros habitantes de las casas de alrededor del lago de Güija tratan de enterrarlas ya sea en lugares cercanos y lejanos a sus y el resto sólo la tiran el



en la entiera y otros solo la tiran en cualquier lugar.⁵⁴

4.6. Uso actual de la tierra y sus recursos

“De acuerdo con la información catastral sobre la intensidad de uso del suelo según el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la cuenca se reportan 103,376.41 ha de suelo, sobre utilizado 46%; 56,387.20 ha de suelo sub utilizado 25%; 61,058.40 ha de suelo en uso correcto 27%. El resto del terreno se distribuye en áreas urbanas (0.66%) y cuerpos de agua (0.06%)”⁵⁵ Un cinco por ciento del total del territorio del municipio de Asunción Mita se utiliza en el asentamiento de los centros poblados.

Otro cinco por ciento corresponde a los cuerpos de agua que subsisten en los alrededores del municipio y que se ubican hacia la región sur. El veinticinco por ciento del suelo está siendo sobre utilizado para desarrollar las actividades de la población en materia productiva, haciendo uso intenso de químicos con el fin de lograr los mayores rendimientos productivos. El quince por ciento del suelo de Asunción Mita recibe un uso correcto y se ubican en el centro y al norte del municipio. Lo anterior determina el bajo nivel productivo en términos de volumen, que no permite la reactivación económica del municipio. Por último el cincuenta por ciento del suelo es sub-utilizado y corresponde al área del este y sur; y alguna parte al norte de Asunción Mita.

⁵⁴ **Ibid.** Pág.33

⁵⁵ **Ibid.** Pág.37



- **Uso de la vegetación**

La vegetación del área, principalmente la que pertenece al bosque seco, es utilizada por los pobladores de las comunidades como leña. Otros usos menos frecuentes son la colecta de especies que tienen propiedades medicinales y alimenticias.

Los parches de bosque seco que rodea el cuerpo de agua, presentan alta fragmentación debido a las numerosas actividades ganaderas y agrícolas que se desarrollan en el lugar, la conectividad entre los parches es posible gracias a que las fincas ganaderas han conservado pequeños aglomerados de árboles que sirven para proteger al ganado del sol. Los parches mejor conservados se encuentran en la Finca el Platanar, en la aldea Cerro Blanco, El Guayabo y en la región sur-este del Municipio de Asunción Mita, a pesar de la alta densidad poblacional del lugar. Estos sitios se caracterizan por presentar cactáceas arborescentes, especies maderables raras (baja frecuencia) y especies como *Gyrocarpus mocinoi*, reportada con anterioridad únicamente para el valle del Motagua. Los alrededores de las aldeas San Juan La Isla, El Guayabo y Canteada se caracterizan por ser bosques altamente perturbados y en regeneración.”⁵⁶

En base al estudio estadísticos realizado por el CONAP mayoría de la vegetación es utilizada especialmente para leña y comestible por las comunidades de los alrededores del Lago, no así, el mal uso del agua que veremos más adelante.⁵⁷

⁵⁶ **Ibid.** Pág.40

⁵⁷ **Ibid.** Pág.45



- **Uso de la fauna**

- **Cacería**

El grupo más presionado por cacería son las aves, y entre éstas las más cazadas son los pijijes los patos coche y patos migratorios. Las armas utilizadas para cazar estas aves son escopetas o rifles calibre veintidós, hondas de hule e incluso trampas elaboradas con malla metálica. Las redes de pesca capturan eventualmente aves acuáticas que también se consumen.

La cacería de aves acuáticas generalmente se hace para complementar la dieta, aunque a con alguna frecuencia se capturan pijijes vivos para mantenerlos en corrales. La principal época de cacería es la estación seca, de marzo a junio; mencionándose la semana santa como posible época de mayor frecuencia. En la época seca es cuando el nivel del lago está más bajo e incluso se forman zonas con playa, lo que facilita la cacería comparado con la época lluviosa. Al parecer las personas que más practican la cacería de aves acuáticas son las que habitan en las aldeas alrededor del lago; aunque llegan personas de otros municipios y departamentos.⁵⁸

La cacería de mamíferos se lleva a cabo de forma eventual, esto quiere decir que los cazadores del lugar no hacen viajes específicos para cazar. Llevan sus armas cada vez que salen al campo a realizar otras actividades y si se encuentran con algún animal lo

⁵⁸ **Ibid.** Pág.44

cazan. En total se reportaron setenta y dos cazadores en el área (consultas comunitarias).



- Pesca

Esta es una de las actividades extractivas más intensas del área. En total se reportan noventa y cuatro pescadores provenientes de las comunidades de El Guayabo, El Platanar, Canteada, Los Cerritos, San Juan y Asunción Mita. Los pescadores utilizan diez pangas, treinta y cuatro botes, seis lanchas y cinco balsas de fibra de vidrio para la actividad.

Las artes de pesca son redes agalleras con un método de tendido; línea de mano con anzuelo; atarraya con malla de cero punto setenta y cinco a uno punto veinticinco pulgadas, con bolso. La pesca anual estimada es de cinco cincuenta mil ciento noventa kilogramos.

- Usos medicinales

La boa mazacuata o *Boa constrictor* es la especie más utilizada con fines medicinales. Al polvo del cadáver de esta especie se le adjudican poderes curativos contra el cáncer y otros males mayores. La oferta no es constante, su adquisición requiere de pedirle a los cazadores una captura para luego tratarla.

Las siguientes especies de aves se utilizan con fines medicinales: troglodita)



- **Uso del agua**

El cuerpo de agua más importante del área, el Lago de Güija, es utilizado por todas las comunidades asentadas a sus alrededores para suplir las necesidades domésticas y para el depósito de desechos sólidos y líquidos. "También se utiliza como bebedero de ganado y como fuente de irrigación de cultivos. De acuerdo al plan estratégico participativo de Asunción Mita y a reportes de comunitarios, una parte de las aguas del lago las absorbe la hidroeléctrica Guajoyo, localizada en aguas salvadoreñas.

Las aldeas que reportaron nacimientos de agua son las siguientes:

San Joaquín: tiene cuatro nacimientos y el bosque se encuentra poco perturbado.

Santa Elena, tiene un nacimiento con bosque muy poco perturbado a su alrededor.

Tiucal, tiene un nacimiento con muy poco bosque El Pito: tiene un nacimiento que pertenece a un propietario, quien deforestó por completo el área en el año 2004.

San Lorenzo, tiene dos nacimientos de agua con bosque alrededor.

Trapiche Vargas, tiene cinco nacimientos, todos con bosque que se encuentra en buenas condiciones debido a que la misma comunidad los protege⁶⁰.

⁵⁹ *Ibid.* Pág.45

⁶⁰ *Ibid.* Pág.46



- **Turismo**

La cuenca del lago de Güija y específicamente el municipio de Asunción Mita cuenta con recursos naturales muy particulares como el bosque seco y el lago, lo que intensifica su atractivo turístico en comparación con los municipios vecinos. El lago y sus inmediaciones son lugar de visita de salvadoreños y visitantes nacionales que acampan en sus alrededores y se bañan en sus aguas. Otro atractivo turístico del área son los numerosos ríos con riberas pobladas de vegetación como el río Mongoy.

Dos balnearios, Atatupa y San Juan La Isla son sitio de visita de vacacionistas guatemaltecos. Un tercer turicentro, el Rey King, funciona en un extremo del lago de difícil acceso.

- **Actividad minera**

La actividad minera más importante en la región, la lleva a cabo la compañía Entremares, la cual se encuentra a la vecindad de la aldea Cerro Blanco, Asunción Mita, ésta exploración de oro y plata inició en 1998 y se estima que la mina tiene capacidad de producir ciento ochenta mil onzas de oro al año por un período de ocho años .

En el área también se llevan a cabo extracciones de materiales de construcción como arena, pedrín y piedra a inmediaciones del río Ostúa. Hasta el 2003 la extracción era únicamente artesanal, empezó haciéndose a mano y con palas, para luego convertirse



en una actividad de mayor impacto. En la actualidad se utilizan métodos invasivos como excavadoras.

4.7. Problemas y amenazas que ejercen presión sobre el área

- Contaminación del lago y sus afluentes

Quizás el problema ambiental más mencionado por los vecinos del lugar, sobre todo los pescadores, quienes reconocen que el lago ha sufrido cambios físicos visibles, es la cantidad de envases plásticos y desechos provenientes de los ríos que drenan en el lugar. Este síntoma es indicativo de los agroquímicos que son de uso frecuente en toda la cuenca y que con seguridad drenan al lago, disueltos en agua de lluvia o de riego.

La contaminación ocasionada por los nutrientes utilizados en los pastos para ganado y cultivos, se hace evidente en el crecimiento de algunas especies vegetales acuáticas cuya proliferación es característica de cuerpos de agua contaminados. Entre éstas se encuentran *Eichornia crassipes* y *Nympha spp.* La primera especie, es una conocida invasora que ha causado severos problemas de navegación y obstrucción en otros cuerpos de agua del país y del país vecino.

El lago recibe las aguas servidas de todas las comunidades asentadas a su alrededor, es importante notar la ausencia de información científica referente a la calidad del agua del lago.⁶¹

⁶¹ **Ibid.** Pág.47



“Para la mayoría de actores que fueron consultados durante el desarrollo del estudio realizado por CONAP muestra que el problema debe afrontarse a gran escala, incluyendo el ordenamiento de desechos desde los nacimientos de los ríos que drenan al lago, hasta los que provienen de las comunidades asentadas en sus orillas. El estudio de anfibios del área mostró que el área alberga una diversidad importante debido al lago y los numerosos riachuelos y quebradas que drenan a él. Los anfibios han sido utilizados en diversos estudios como indicadores de contaminación debido a que son muy sensibles a la alteración y contaminación de su hábitat y se considera que una línea base de éstas especies puede utilizarse para medir la contaminación en el área”⁶².

- **Exploración y extracción minera**

“También se tiene la amenaza de contaminación del lago de Güija, a causa de la explotación minera de la empresa Gold Corp (canadiense), en el municipio de Asunción Mita, en Guatemala. Se ubica en el Cerro Blanco, a diecisiete punto nueve kilómetros del Lago de Güija, de donde se pretende extraer un millón doscientos mil seiscientos onzas de oro, en un lapso de ventidos años, a partir de 2010, según los cálculos de Entre Mares.

El depósito de colas , dejaría en calidad de materia cianurada tres millones diecisiete mil novecientos veinte toneladas de rocas; generaría una contaminación sin

⁶² Ibid. Pág.45



precedentes, ya que al contacto con la humedad y el oxígeno producirán el drenaje ácido, que llegará directamente al río Ostúa, principal tributario del lago de Güija, a su vez, y a largo plazo, contaminará el río Lempa, columna vertebral hídrica para El Salvador.

La empresa minera sostiene que las aguas termales pasaran por un proceso de enfriamiento pero aquí puede observarse que lo que hacen es depositarla en, pilas que no tienen membranas de protección por lo que el agua se filtra y lleva la contaminación hacia los cuerpos freáticos (subsuelo) y se evapora produciendo gases contaminantes a la atmosfera que aumentan el efecto invernadero y que se incorpora al ciclo hidrológico. Los canales que ha construido la minera, sirven como canales para enfriar las aguas termales, pero la Dra. Dina Larios afirma: "que no tienen las medidas necesarias como para lograr el enfriamiento". Actualmente las descargas de agua no llevan una temperatura significativa, porque aún no hay una producción fuerte de el volumen de agua pero en la medida que la minera opere, los canales no enfriaran el agua como lo describe el EIA. Pareciera que las pilas de enfriamiento y los canales no dan abasto para recolectar las aguas termales, por lo que lugareños mencionan que esta agua termales también son vertidas en los caminos vecinales

La preocupación más grande es que la minería, es causante del denominado Drenaje Acido de Minas el cual va a parar a ríos y quebradas contaminando con metales pesados las aguas superficiales y subterráneas de donde se abastecen las comunidades para uso domestico, agrícola y ganadero. El río Ostua, Güija, Lempa



estarían condenados a morir si Gold Corp explota el Cerro Blanco. Y con ello tres millones de salvadoreños estarían amenazados en convertirse en refugiados ambientales⁶³.

- **Sequía**

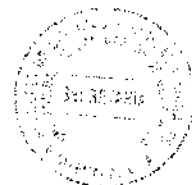
Más del cincuenta por ciento del total de la cuenca, se cataloga dentro de las áreas con mayores probabilidades de padecer de sequías, principalmente por las bajas cantidades de precipitación que recibe anualmente. Para contrarrestar esta amenaza es importante mantener la cobertura boscosa del lugar, especialmente la de las zonas altas en donde nacen los ríos que drenan hacia el lago.

- **Especies invasoras**

Se observan parches considerables de *Eichornia crassipens* en el lago de Güija. Ésta especie (conocida como lirio de agua) es una reconocida plaga de cuerpos de agua que causa obstrucción de vías de navegación y limita la pesca. El lirio previene que la luz del sol y el oxígeno penetren la columna de agua, lo que limita el crecimiento de otras plantas en el agua y reduce drásticamente la biodiversidad del ecosistema acuático. La especie está catalogada dentro de las cien peores especies invasoras del mundo.⁶⁴

⁶³<http://adh-huehue.blogspot.com/2012/08/el-lago-de-guija-es-lago-binacional-y.html> (27 de Noviembre de 2012)

⁶⁴ Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Ob.Cit.** Pag. 52.



4.8. Situación legal del lago de Güija

En la actualidad, el interés de todos los Estados por regular el uso sostenible de los recursos naturales, es reciente, debido a que su origen se sitúa en la segunda mitad del siglo XX, esto responde a la toma de conciencia generalizada a nivel internacional sobre la necesidad de frenar el proceso de deterioro del frágil ecosistema, gravemente amenazado por el potencial destructivo de la civilización moderna.

Derivado de lo anterior, se hace tan evidente, la extensa lista de acuerdos, congresos, convenios, convenciones y tratados Internacionales, relacionados con fauna, flora, humedales, diversidad biológica y medio ambiente, donde el derecho ambiental se hace presente y va dirigido a regular la preservación del entorno humano; que conlleva, las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción, que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente, con el objetivo de garantizar el uso sostenible de los recursos naturales.

El lago de Güija, como un recurso natural que le permite el desarrollo íntegro de los habitantes de las comunidades guatemaltecas y salvadoreñas cercanas a él, no debería de ser la excepción de ser objeto legislación Internacional, debido a su ubicación geográfica entre las repúblicas Guatemala y El Salvador; característica que lo hace ser especial.

Es por ello que la respectiva investigación sobre la situación legal del lago, ha sido de interés, por lo que en el registro de tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de



los mencionados estados anteriormente, existe ausencia de un tratado bilateral **que** este suscrito por las repúblicas de Guatemala y El Salvador en relación a, conservar, proteger, evitar la contaminación del lago de Güija y su uso racional, no así se encuentran registrados varios tratados bilaterales suscritos, ratificados y vigentes entre ambas naciones en materias de límites, infraestructura fronteriza, valijas diplomáticas, comercio, venta de vehículos de diplomáticos, aduana, interconexión eléctrica, migratoria, hidroeléctrica, prevención de desastres.⁶⁵

El interés por los recursos naturales de ambos países de Guatemala y El Salvador al igual que varios países del mundo, ha sido evidente, muestra de ello es la adhesión a una cantidad de convenios, vinculado a la contaminación y al medio ambiente en la que ambos Países forman parte, por ejemplo:

- La Convención para protección de la flora, de la fauna y de la bellezas esenciales de los países de América.
- Convención sobre humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas.
- Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y desarrollo de plantaciones forestales.
- Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes.

⁶⁵ www.minex.gob.gt. (30 de enero de 2013)



CAPÍTULO V

5. Necesidad de la existencia de un tratado entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador para evitar la contaminación del lago de Güija

Derivado de lo descrito en los capítulos anteriores, se establece, que es necesario que exista un tratado bilateral entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador; debido a las condiciones de deterioro en que se encuentra el lago de Güija y a la falta de un instrumento normativo que regule el uso racional adecuado y sostenible del lago; dirigido especialmente a los habitantes de ambas repúblicas, para evitar que se contamine el lago de Güija y a la vez, prevenir que se den problemas de salud en un futuro a los habitantes de las comunidades de su alrededor de ambos Estados; por ello ese instrumento normativo debe de tratarse a nivel de tratado internacional entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador, y, que cuya validez dependerá de ser suscrito y ratificado, y deberá de contener los siguientes aspectos:

5.1. El órgano competente de los Estados para negociar el tratado bilateral entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador para evitar la contaminación del lago de Güija

Según la legislación del Estado de Guatemala y la legislación de El Salvador, los órganos competentes para negociar un tratado es el Organismo Ejecutivo del Estado de Guatemala y el Órgano Ejecutivo del Estado de El Salvador, ambos por conducto de los Ministerios de Relaciones Exteriores teniendo siempre en cuenta el proceso del



mismo, que se da, desde su celebración hasta el debido registro en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas.

5.2 Proceso de elaboración del tratado bilateral entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador para evitar la contaminación del lago de Güija.

- Etapa de negociación

En la fase de negociación del tratado bilateral entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador, debe discutirse tanto la forma, como su contenido, en el caso de la primera se discute sobre la estructura del tratado que va desde el preámbulo, la estructura de la parte sustantiva del tratado, la cual sería a discreción de las partes si así lo desean por títulos, capítulos, secciones incisos o artículos; hasta el cierre del tratado, y la segunda debe de contener las políticas decididas de mutuo acuerdo entre los órganos competentes de ambos Estados, el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Relaciones Internacionales del Estado de Guatemala y el Órgano Ejecutivo del Estado de El Salvador por conducto del Ministerio de Relaciones Internacionales; teniendo como básicas las siguientes políticas:

- Igualdad de derechos, en cuanto al uso racional de los recursos naturales del lago de Güija, por parte de las personas individuales y jurídicas de ambos Estados.
- Cumplimiento de normas ambientales establecidas en mutuo acuerdo por los



Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador.

- Implementación y evaluación de un programa de educación desarrollado por los Ministerios de Educación de ambos Estados, dirigido a los habitantes de las comunidades ubicadas alrededor del lago de Güija.

- **Adopción del texto**

Luego de las políticas anteriormente estipuladas por ambos estados, se debe de continúa con la fase de adopción del texto, la cual incluye la redacción y forma que se le ha dado al tratado, quedando aceptado por ambas partes. En el caso de la redacción se debe de redactar el tratado en el idioma español, debido a que el idioma oficial de los Estados de Guatemala y El Salvador, según los Artículos 143 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el 62 de la Constitución de la república de El Salvador, es el español, y en lo relacionado a la forma en el texto se incluye la estructura del tratado, la cual debe de contener:

- El preámbulo, en donde se hace constar el objeto en términos generales; el nombre de las partes; las credenciales de los negociadores y firmantes; exposición de motivos y se hace constar los plenos poderes, según la Convención de Viena.



- El dispositivo, ésta parte es la más importante, ya que contiene las disposiciones sustantivas del tratado.

- El cierre como su nombre lo indica viene al final del instrumento en esta parte del tratado encontramos todas las disposiciones de carácter provisional o transitorias; la entrada en vigor; el lugar de depósito del instrumento; la ratificación en cuanto al tiempo y lugar; al forma en que otros estados pueden adherirse si se trata de tratados multilaterales; los idiomas oficiales; las formas de dirimir las diferencias; plazo para que entre en vigencia; la reserva; la forma de interpretación.

- **El consentimiento**

Luego de su redacción y forma del tratado que han adoptado las repúblicas de Guatemala y El Salvador para evitar la contaminación del lago de Güija, los respectivos órganos mediante sus representantes estatales, deben de proceder a manifestar el consentimiento de cada Estado poniendo fin a la negociación y quedando obligado cada uno de ellos, cuyo consentimiento puede ser manifestado según el Artículo 11 de la Convención de viene sobre el derecho de los tratados:

- **La suscripción**

La suscripción es una manera de manifestar el consentimiento y se da en el momento que se firma el tratado poniendo fin a la negociación y se obligan a las estipulaciones



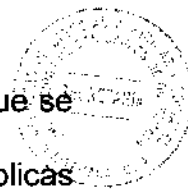
pactadas, en este caso las repúblicas de Guatemala y El Salvador desde el momento que sus respectivos representantes firmen el tratado bilateral para evitar la contaminación del lago de Güija ambos estados quedan obligados inmediatamente si es que deciden en el momento de firmarlo o bien pueden firmarlo sin quedar obligados hasta que sea aceptado por otro órgano interno de cada nación tal es el caso de la ratificación que se describe posteriormente.

- **La ratificación**

La ratificación es otra manera de manifestar el consentimiento de un Estado en un tratado internacional y se da en el momento en que además de la suscripción del tratado por el los órganos respectivos de los Estados partes se necesita que otro órgano que por ley nacional lo confirme definitivamente, por lo que el tratado bilateral entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador para evitar la contaminación del lago de Güija, debe de cobrar validez y fuerza jurídica luego de ser suscrito por el Organismo Ejecutivo de parte de la República de Guatemala y el Órgano Ejecutivo por parte de la república de El Salvador, el tratado en ambos estados debe de ser aceptado por el Organismo Legislativo especialmente por el Congreso por parte del Estado de Guatemala y la asamblea legislativa por el lado de El Salvador.

- **El canje**

Al igual que la ratificación, el canje es otra manera de manifestar el consentimiento de un Estado a obligarse desde el momento que se notifican ambas partes que ha sido



ratificado el tratado, siempre que las partes convengan en el tratado que desde que se dé el canje tendrá tal efecto, en la suscripción en el tratado bilateral entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador podrán convenir ambos estados que se obligan desde que se notifiquen ambos que ha sido ratificado el tratado.

- **Vigencia del tratado**

Las repúblicas de Guatemala y El Salvador luego de negociar, adoptar el texto y dar su consentimiento al tratado bilateral para evitar la contaminación del lago de Güija, dispondrán en el mismo la forma y fecha en que empiece a surtir efectos el tratado en ambos estados.

- **Registro y publicación del tratado**

Luego de la entrada en vigencia el tratado bilateral suscrito por Guatemala y El Salvador para evitar la contaminación del lago de Güija, el tratado debe de ser registrado en La Secretaria de la Organización de las Naciones Unidas y publicado por ésta misma en la mayor brevedad posible, según el Artículo 102 de la Carta de la Naciones Unidas el cual establece "Artículo 102 1. Todo Tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de la Naciones Unidas después de entrar en vigor ésta Carta, será registrado en la Secretaria y publicados por ésta la



mayor brevedad posible.”

5.3. Coordinación y ejecución del tratado por los Estados

Uno de los aspectos importantes que deberá de contener el tratado celebrado de forma bilateral entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador para evitar la contaminación del lago de Guija, es, la planificación, coordinación, ejecución de las políticas y evaluación de las mismas, las que han sido establecidas de mutuo acuerdo por ambos estados, con el fin de lograr la protección, conservación, uso y disfrute sostenible evitando la contaminación del lago; así como la designación de los ministerios correspondientes como agentes ejecutivos, de los planes, programas y proyectos, designados al lago de Guija; lo que para ello se tiene que contar como mínimo a los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales, -M.A.R.N- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, -M.A.G.A.- y el Ministerio de Educación, -M.I.N.E.D.U.C- de Guatemala y por parte de El Salvador, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, -M.A.R.N- Ministerio de Agricultura y Ganadería, -M.A.G.A- y el Ministerio de Educación, -M.I.N.E.D.- No dejando de excluir algún otro ministerio que las partes desean incluir si así lo desea.



5.4. Comisión técnica de inspección y control del lago de Güija designada por los Estados para verificar el cumplimiento de las políticas.

Dentro de las estipulaciones pactadas entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador contenidas, en el tratado que se propone por medio de el estudio de esta tesis, se debe designar una Comisión Técnica de Inspección y de Control del lago de Güija, con la cual debe de contar cada nación, adscrita a los respectivos ministerios mencionados anteriormente, que verifique en cumplimiento de las políticas de gobierno pactadas entre ambas repúblicas, como la planificación, coordinación y ejecución de planes, programas y proyectos que se ha propuesto cada uno de los estados, en relación al porcentaje de lago que le corresponde a cada país; así mismo debiendo estar regulado en el tratado las funciones, integración y la evaluación de la Comisión.

Dentro de los aspectos que se debe de regular en relación a la Comisión Técnica de Inspección y Control del lago de Güija, al momento de la suscripción del tratado entre las repúblicas mencionadas son los siguientes, a menos que dispongan otros los Estados partes:

- Integración

La Comisión Técnica de Inspección y Control del lago de Güija de cada Estado, debe de estar integrada por un equipo de profesionales multidisciplinario, delegados de los ministerios respectivos encargados de la verificación de la coordinación y ejecución de



las políticas pactadas en el tratado suscrito entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador en relación al lago de Güija.

La Comisión Técnica de Inspección y Control debe estar como mínimo integrada por los profesionales siguientes:

- Un ingeniero agrónomo:

“Es un profesional que maneja los recursos naturales renovables en forma racional. Su actividad va dirigida al desarrollo del sector agropecuario, del medio rural y de la industria agroalimentaria. En este sentido, planifica, coordina y realiza estudios e investigaciones sobre manejo de suelos con fines agrícolas, que incluye control de fertilidad, riego y drenaje, mecanización agrícola; redacta proyectos de construcción, mejoramiento genético y agronómico así como el control de plagas y enfermedades (uso de pesticidas, biocidas) en plantas y en animales, uso de técnicas agroindustriales en el procesamiento de productos agropecuarios, asistencia técnica y adiestramiento de agricultores y productores agropecuarios; estudios socioeconómicos del sector agrícola y administración de fincas. Fiscaliza la producción de semillas certificadas y la aplicación de normas legales fitosanitarias. Además, gran parte de ellos se dedica a temas medioambientales, como estudios de impacto ambiental, energías renovables, etcetera”⁶⁶.

Es por ello que el ingeniero agrónomo en base a toda su preparación académica ejercerá control y supervisión sobre si el cumplimiento de los programas de trato

⁶⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Agronom%C3%ADa#Ingeniero_agr.C3.B3nomo (13 de mayo de 2013)



de suelo y plantas de bosque seco del lago de Güija así como el trato del resto de recursos renovables vinculado al impacto ambiental del lago de Güija.

- Un acuicultor

Es un profesional en el que integran conocimientos científicos y tecnológicos aplicados a la producción de organismos en ambientes acuáticos⁶⁷.

Es por ello que el acuicultor será el responsable de verificar y monitorear el impacto de las medidas implementadas en el mejoramiento de las condiciones de las especies del lago de Güija.

- Un pedagogo

Profesional de la educación quien verificará y evaluará el cumplimiento de los programas educativos implementados por el Ministerio de Educación, dirigidos especialmente a los centros educativos que se encuentran ubicados en las comunidades de alrededor del lago de Güija.

Funciones de la Comisión de Inspección y Control del lago de Güija.

La Comisión Técnica de Inspección y Control del lago de Güija debe de contar con las siguientes funciones:

⁶⁷ http://www.ucv.cl/p3_carrera/site/pags/20031229175258.html (13 de mayo de 2013)



- Monitorear y evaluar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos implementados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad de los recursos naturales y el ambiente del lago de Güija.

- Control y supervisión del manejo del recurso hídrico del lago de Güija, en lo que corresponde a contaminación, calidad y renovación de dicho recurso.

- Velar por la aplicación de normas y reglamentos en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias que se realicen en el lago de Güija.

- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas educativos dirigidos a la niñez, magisterio estudiantes y población en general de las comunidades alrededor del lago de Güija.

- Elaborar y presentar un informe a los respectivos ministerios de la ejecución de los programas y proyectos ejecutados dirigidos al lago de Güija.



CONCLUSIONES



1. El interés por los recursos naturales, por parte de varios Estados, se hace evidente debido a la variedad de convenios y tratados internacionales relacionados a medio ambiente; especialmente fauna, flora, recursos hidráulicos, etcétera; los cuales han sido objeto de suscripción, ratificación y adhesiones por Estados de la Comunidad Internacional, con el fin de mantener un equilibrio ecológico que permita el desarrollo, tanto del ser humano como de los pueblos.
2. Igual que el resto de los recursos naturales, el lago de Güija es un recurso más, que cobra interés como tal, no sólo por todos los beneficios que produce a los habitantes de las comunidades de su alrededor, sino que por su ubicación geográfica es un lago internacional; debido a que su dominio territorial y lacustre le corresponde a las repúblicas de Guatemala y de El Salvador.
3. El lago de Güija es fuente de trabajo, alimento y desarrollo para las comunidades de los Estados de Guatemala y El Salvador; pero los desechos de los ríos que lo drenan, las aguas negras y basura de las mismas comunidades, más los agroquímicos de las actividades agrícolas y los nutrientes del ganado, han dado lugar al deterioro del lago; ya que, como consecuencia de ello, se tienen actualmente cuerpos de agua contaminada.
4. La falta de voluntad política de las autoridades de las repúblicas de Guatemala y El Salvador, impide la suscripción y ratificación de un tratado entre ambos



Estados; un tratado bilateral que regule el uso adecuado, sostenible y evite la contaminación del lago de Güija por los habitantes de ambos Estados.

5. Dentro de los tratados suscritos y ratificados entre las repúblicas de Guatemala y El Salvador, existen varios convenios en materia de comercio, infraestructura aduanera, de prevención de desastres, etcétera; lo que demuestra la inexistencia de un tratado que regule el uso adecuado y sostenible del lago de Güija.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe garantizar el desarrollo integral de sus habitantes, y con ese fin procurar la protección del medio ambiente como tema central a nivel internacional; debiendo encaminar acciones necesarias para el cumplimiento de todos aquellos tratados y convenios suscritos y ratificados en materia de recursos naturales.
2. Las repúblicas de Guatemala y El Salvador, compartiendo el dominio territorial y lacustre del lago de Güija, le deben dar el cuidado necesario entre ambos Estados; a través de las actividades competentes, que permite el desarrollo de los habitantes de ambas repúblicas.
3. Las repúblicas de Guatemala y El Salvador, a través de sus ministros de Educación, deben unificar sus políticas educativas; dirigidas a los sectores de pesca, agricultura y ganadería; así como también acerca de la conservación del humedal y bosque seco del lago de Güija, para propiciar un mejor uso adecuado y sostenible del lago de Güija.
4. Los ministros de Relaciones Exteriores deben mostrar la voluntad política de los gobiernos de las repúblicas de Guatemala y El Salvador para la negociación, suscripción y ratificación de un tratado, que regule la protección, uso adecuado, sostenible y evite la contaminación del lago de Güija.



5. Las repúblicas de Guatemala y El Salvador deben acordar una reunión entre ambos Estados, en relación a este tema para que decidan, a la mayor brevedad posible, la suscripción de un tratado bilateral en relación al lago de Güija, como recurso natural más próximo entre ellos.



BIBLIOGRAFÍA

ACCIOLY, Hildebrando. **Tratado de derecho internacional público**. Río de Janeiro, Brasil, 1946.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Estudio técnico de la cuenca del lago de Güija**. Guatemala, 2004.

GARCÍA BAUER, Carlos. **Los derechos humanos, preocupación universal**. Imprenta universitaria. Guatemala, 1960.

GARCÍA, Eduardo Augusto. **Manual de derecho internacional público**. Ediciones de palma, Buenos Aires, 1975.

<http://adh-huehue.blogspot.com/2012/08/el-lago-de-guija-es-lago-binacional-y.html>
(27 de Noviembre de 2012).

<http://es.wikipedia.org/wiki/Estado> (23 de Septiembre de 2012).

https://es.wikipedia.org/wiki/Agronom%C3%ADa#Ingeniero_agr.C3.B3nomo (13 de mayo de 2013)

http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_no_intervenci%C3%B3n (7 de noviembre de 2012).

http://html.rincondelvago.com/tratados-internacionales_7.html (15 de noviembre de 2012).

<http://www.monografias.com/trabajos85/formacion-ratificacion-tratados-iformacion-ratificacion-tratados-internacionales.shtml#entradaena> (15 de noviembre de 2012).

http://www.ucv.cl/p3_carrera/site/pags/20031229175258.html (13 de mayo de 2013)



<http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resguids/specilsp.htm#il> (8 de septiembre de 2012).

http://www.wikilearning.com/articulo/la_negociación_de_los_tratados_internacional_es_y_el_control_constitucional_a_priori_de_las_normas_convencionales_en_el_peru_la_aprobación_de_los_tratados_en_el_derecho_internacional_publico/19572-11 (15 de noviembre de 2012).

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. Sexta edición 2001. Editorial F&G. Guatemala, 2001.

MONTIEL ARGUELLO, Alejandro. **Manual de derecho internacional público**. Primera edición, año 1982. Editorial piedra santa. Guatemala,

NUSSBAUM, Arthur. **Historia del derecho internacional**. Madrid, España, 1949.

OPPENHEIM, L. **Tratado de derecho internacional público**. Casa Editorial Bosch. Barcelona, 1961.

PODESTA COSTA, Luis Arturo. **Derecho internacional público**. Tipografía Editorial Argentina. Buenos Aires, 1955.

VILLAGRÁN KRAMER, Francisco. **Arreglo pacífico de conflictos internacionales, por el consejo de seguridad**. Revista derecho internacional. Guatemala, 1955.

Legislación:

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Constitución Política de la Republica de El Salvador. Decreto 38. Asamblea Constituyente, 1983.

Carta de las Naciones Unidas. Naciones Unidas, 1945.



Carta de las Naciones Unidas. Naciones Unidas, 1945.

Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estados Americanos, 1951.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 56-96, 1996.

Convención de Viena. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1980

Convención sobre los Deberes y Derechos de los Estados. Gobiernos Representados en la Séptima Conferencia Interamericana, 1933.

Declaración de los Derechos Fundamentales del Hombre. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Naciones Unidas, 1945.

Código Civil. Decreto ley 106. Enrique Peralta Azurdia, 1964.

Código Aeronáutico de Argentina. Ley No. 17285. Presidente de la Nación Argentina, 1967.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97. Congreso de la Republica de Guatemala, 1997

Ley del Servicio Civil Diplomático. Decreto Ley Número 148. Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. Republica de El Salvador. Consejo de Ministros, 1989.